CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-5304-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
LIMA, LIMA, LIMA

"REGISTRO DEL FUR, SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IRI: PUENTE LAGUNITOS Y ACCESOS"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

1 DE JULIO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0242025253040 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-5304-AC

"REGISTRO DEL FUR, SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IRI: PUENTE LAGUNITOS Y ACCESOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
	LA FALTA DE UNA GESTIÓN DOCUMENTAL DE PROVÍAS DESCENTRALIZADO RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, DERIVADA DE LA ESCASA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES TRANSFERIDOS, EXPONE A LA ENTIDAD A SERIAS DIFICULTADES PARA CONTINUAR O LIQUIDAR CONTRATOS DE MANERA EFICIENTE Y DEBIDAMENTE SUSTENTADA	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	6
	LOS RESPONSABLES DEL EQUIPO ESPECIAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, AL REGISTRAR EL FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "PUENTE LAGUNITOS Y ACCESOS" EN EL BANCO DE INVERSIONES Y GESTIONAR SU FINANCIAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, NO VERIFICARON QUE YA EXISTÍA UN PROYECTO REGISTRADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. ESTA OMISIÓN PERMITIÓ CONTRATAR Y ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL FINALMENTE TUVO QUE SER EXCLUIDO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE PUENTES - PIURA 2 APROBADO, DEBIDO A LA DUPLICIDAD DETECTADA, LO QUE GENERÓ PAGOS AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR POR S/ 759 275,80, EN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48

Jefa del Órgano de Control Institucional M.T.C

V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	48
VI.	CONCLUSIONES	49
VII.	RECOMENDACIONES	50
VIII.	APÉNDICES	51

Jefe del Órgano de Control Institucional
M.T.C

INFORME DE AUDITORÍA Nº 024-2025-2-5304-AC

"REGISTRO DEL FUR, SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IRI: PUENTE LAGUNITOS Y ACCESOS"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5304-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000156-2025-CG/OC5304 de 21 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el registro del Formato Único de Reconstrucción, la solicitud de financiamiento de la intervención de Reconstrucción mediante Inversión-IRI, del proyecto "Puente Lagunitos y accesos", así como el proceso de contratación y la elaboración del Expediente Técnico, se llevaron a cabo conforme a la normativa vigente, las disposiciones emitidas por la Entidad y las condiciones contractuales establecidas.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el registro del Formato Único de Reconstrucción, la solicitud de financiamiento y las fases de expresión de interés y actos preparatorios para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Puente Lagunitos y accesos", cumplieron con la normativa vigente, las disposiciones emitidas por la Entidad, y las condiciones contractuales aplicables.

- Determinar si la ejecución de la elaboración del Expediente Técnico del "Puente Lagunitos y accesos", su conformidad y el pago, se realizaron en cumplimiento de las condiciones contractuales y la normativa vigente aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento está vinculada con la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión (IRI) del "Puente Lagunitos y accesos" que forma parte

del paquete "Rehabilitación de Puentes – Piura 2"[1], que abarca desde el registro del Formato Único de Reconstrucción, en adelante "FUR" y la solicitud de financiamiento, hasta la convocatoria para la elaboración del expediente técnico y su ejecución, a través de la conformidad de los entregables a cargo del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, en adelante el "EERCC", de la Entidad. El monto asignado para esta obra[2] fue de S/ 6 613 355,49 soles; sin embargo, la Entidad pagó al Contratista y Supervisión un total de S/ 759 275,80 soles, por un expediente técnico que no iba a ejecutarse, debido que el Gobierno Regional de Piura había realizado una intervención en el mismo tramo proyectado del puente.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR) y a la solicitud de financiamiento para la elaboración del expediente técnico del Puente Lagunitos y Accesos, gestionado por el Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios (EERCC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), sin haberse advertido la existencia de una duplicidad con el proyecto "Carretera Costanera II" (CUI N.° 2402677) a cargo del Gobierno Regional de Piura, el cual ya se encontraba registrado y declarado viable en diciembre de 2017, e incluía la misma zona de intervención

Como consecuencia de esta omisión, se asignaron recursos y se inició el proceso de contratación, adjudicándose la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra a la empresa INCOT S.A.C., y la supervisión a Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. Sin embargo, durante el desarrollo de la elaboración del expediente técnico, se evidenció la superposición de la intervención con la obra ejecutada por el Gobierno Regional, lo que motivó la exclusión del Puente Lagunitos del expediente técnico definitivo del paquete "Rehabilitación de Puentes – Piura 2", aprobado en mayo de 2023.

No obstante, dado que el Contratista ya había cumplido con la entrega de los productos pactados, la Entidad tuvo que efectuar pagos tanto al Contratista como a la Supervisión, a pesar a que el expediente técnico finalmente no fue utilizado, generándose un perjuicio económico ascendente a S/ 759 275,80.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 7 de enero de 2019[3] al 16 de noviembre de 2023[4], siendo la unidad orgánica examinada el Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Viceministerio de Transportes de la Entidad, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante el Decreto Ley n.° 17526, de 25 de marzo de 1969.

Posteriormente, el 11 de mayo de 1992 según Decreto Ley n.° 25491 se fusionan los

[1] Conformado por cuatro (4) puentes: Lagunitos y accesos, San José y accesos, Braulio y accesos, Santa Cruz y accesos.
[2] Comprende Elaboración de Expediente Técnico, ejecución de la obra y supervisión
[3] Fecha en que el coordinador general (e) y el coordinador de puentes del EERCC, solicitaron al director general de Caminos y Ferrocarriles el registro del Formato Único de Reconstrucción.
[4] Fecha en que se realiza el último pago a la supervisión, correspondiente al saldo a favor de su liquidación de contrato.

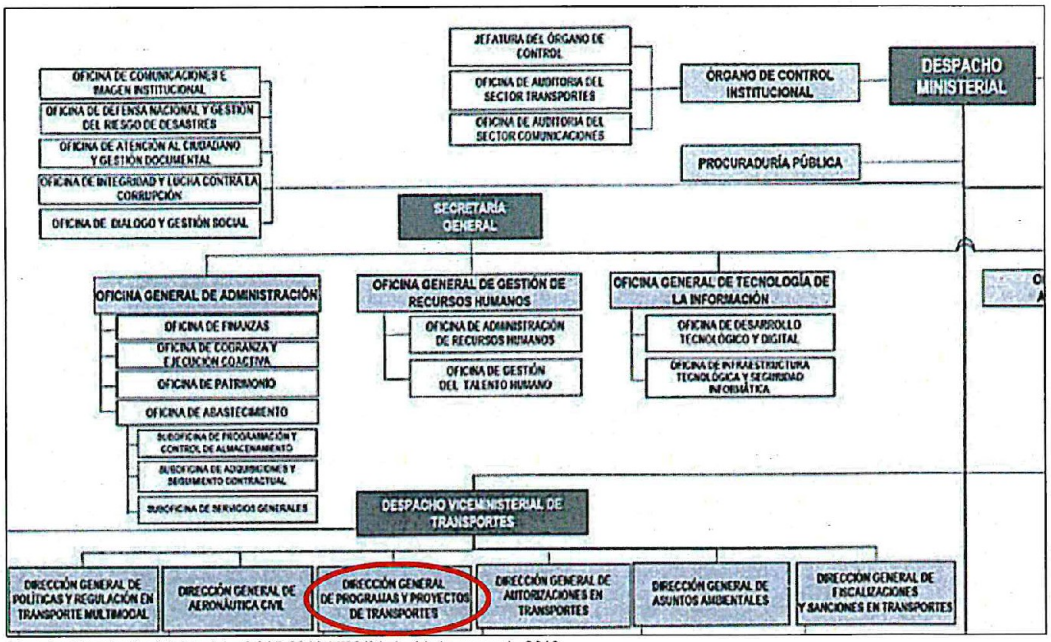
Ministerios: Vivienda y Construcción y, Transporte y Comunicaciones, denominándose en adelante, "Ministerio de Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción".

La Ley n.° 27779 publicada el 11 de julio de 2002 aprobó la separación del sector Transportes y Comunicaciones del Sector Vivienda y Construcción, así como la modificación de la organización de los ministerios, volviendo a denominarse "Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)", continuando así hasta la fecha.

Las Ley n.° 27791 – "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", establece como competencia *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción. mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento".*

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Resolución Ministerial n.° 015-2019 MTC/01 de 14 de enero de 2019

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin

que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante

LA FALTA DE UNA GESTIÓN DOCUMENTAL DE PROVÍAS DESCENTRALIZADO RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, DERIVADA DE LA ESCASA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES TRANSFERIDOS, EXPONE A LA ENTIDAD A SERIAS DIFICULTADES PARA CONTINUAR O LIQUIDAR CONTRATOS DE MANERA EFICIENTE Y DEBIDAMENTE SUSTENTADA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se identificó un aspecto relevante relacionado con el archivo y la disponibilidad del acervo documentario correspondiente a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el cual, en sus inicios, fue gestionado por el Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios (EERCC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y actualmente se encuentra bajo responsabilidad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provías Descentralizado).

Este contexto se enmarca en lo establecido por la Ley n.° 30556, que aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con carácter excepcional, temporal y facultada para liderar las acciones de reconstrucción con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018, el MTC creó el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios (EERCC), responsable de apoyar la implementación del PIRCC en el sector Transportes, y a través de la Resolución Ministerial n.° 143-2019-MTC/01, se dispuso[5] que, una vez concluida la vigencia del EERCC, las intervenciones en curso serían transferidas al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provías Nacional) o a Provías Descentralizado, según correspondiera.

La vigencia de la ARCC fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al artículo 9 de la Ley n.° 31369, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, motivo por el cual el MTC procedió a transferir el acervo documentario del EERCC a Provias Descentralizado. Dicha transferencia incluyó, expedientes de contratación, contratos vigentes y resueltos, entre otros documentos, a través de diversas actas, memorandos e informes, entre ellos:

- Acta de transferencia de acervo documentario de 29 de enero de 2024.
- Acta de transferencia de acervo documentario de 7 de febrero de 2024.
- Acta de transferencia de acervo documentario de 12 de febrero de 2024.
- Acta de transferencia de acervo documentario de 13 de febrero de 2024.
- Acta de transferencia de acervo documentario de 16 de febrero de 2024.
- Acta de transferencia de acervo documentario de 22 de febrero de 2024.
- Memorando n.° 0339-2024-MTC/19 de 24 de enero de 2024.
- Memorando n.° 1906-2024-MTC/19 de 14 de marzo de 2024.
- Memorando n.° 2169-2024-MTC/19 de 22 de marzo de 2024.

[5] A través de la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

- Memorando n.° 2172-2024-MTC/19 de 22 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0216-2024-MTC/23.01, de fecha 21 de mayo de 2024, remitido mediante memorando n.° 4732-2024-MTC/19, de 3 de junio de 2024, el cual comunicó la transferencia digital de la documentación a través de un enlace en la nube.

No obstante, cuando el Órgano de Control Institucional solicitó al MTC, documentación específica vinculada a intervenciones del PIRCC, se informó que dicha documentación se encontraba bajo la custodia de Provias Descentralizado. En ese sentido el equipo de Servicio Recopilación de Información realizó requerimientos formales dirigidos a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Abastecimiento y Gerencia de Obras de Provias Descentralizado, sin obtener respuesta en los plazos establecidos, ni en las reiteradas solicitudes.

Ante esta situación, el equipo de Servicio Recopilación de Información tuvo que apersonarse los días 11, 12 y 13 de febrero de 2025 al Archivo documental de PVD, donde logró acceder de manera parcial a la información requerida, entre otros, entregables de contratistas y supervisores. Sin embargo, se constató que, aunque parte del acervo estaba ordenado conforme a las actas y memorandos de transferencia remitidos por el MTC, también existía una considerable documentación desordenada, incompleta y sin una adecuada organización archivística, lo que dificultó el acceso oportuno, integral y confiable a información clave para la gestión y supervisión de los contratos.

Esta situación evidencia un serio problema de gestión documental, originado por la falta de medidas efectivas por parte de Provías Descentralizado para resguardar, clasificar y custodiar adecuadamente la documentación recibida. Esta deficiencia expone directamente a enfrentar serias dificultades para dar continuidad o concluir los contratos en curso y, especialmente para sustentar los procesos de liquidación contractual, los cuales requieren contar con expedientes técnicos, legales y financieros completos y debidamente archivados. Además, constituye una limitación importante para el desarrollo de futuros servicios de control, afectando tanto la oportunidad como el análisis, considerando que la documentación es esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones funcionales, técnicas y financieras asumidas por la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorrogó la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) hasta el 31 de diciembre de 2023, ampliando así el plazo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley n.° 30556. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 y sus modificatorias establece que, concluida la vigencia del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EERCC), las intervenciones a su cargo debían ser transferidas, en la fase en que se encontraran, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (Provias Descentralizado), según correspondiera.

En ese contexto, al momento de la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, las intervenciones de Reconstrucción con Cambios materia de evaluación ya no se encontraban bajo la administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino que habían sido formalmente transferidas a las entidades mencionadas. En consecuencia, la comisión auditora no efectúo la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno respecto de la materia de control analizada, por no estar comprendida dentro del ámbito

institucional del MTC al momento del servicio de control.

III. OBSERVACIÓN

LOS RESPONSABLES DEL EQUIPO ESPECIAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, AL REGISTRAR EL FORMATO ÚNICO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "PUENTE LAGUNITOS Y ACCESOS" EN EL BANCO DE INVERSIONES Y GESTIONAR SU FINANCIAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, NO VERIFICARON QUE YA EXISTÍA UN PROYECTO REGISTRADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. ESTA OMISIÓN PERMITIÓ CONTRATAR Y ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL FINALMENTE TUVO QUE SER EXCLUIDO DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DE PUENTES - PIURA 2 APROBADO, DEBIDO A LA DUPLICIDAD DETECTADA, LO QUE GENERÓ PAGOS AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR POR S/ 759 275,80, EN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el registro del Formato Único de Reconstrucción, de cada uno de los puentes comprendidos en la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión, denominada: "Rehabilitación de puentes - Piura 2 (Puente Lagunitos y Accesos, Puente Islilla II y accesos, Puente Braulio y Accesos, Puente San José y Accesos y Puente Santa Cruz y Accesos), en adelante el "Proyecto", se evidenció irregularidades en el registro del referido formato. En particular, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no advirtió la duplicidad de inversión en el caso del "Puente Lagunitos y accesos"[6] en su solicitud realizada el 7 de enero de 2019, inobservando disposiciones internas de la Entidad, toda vez que, el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: Emp. PI-100 - Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodriguez-Pueblo Nuevo de Colan - Colan- Emp. PI-102 y Ruta PI-116, Emp. PE 1N — Tamarindo - Amotape-Emp. PI-101, Distrito de-Parinas - Distrito de la Brea - Provincia de Talara, Distrito de Vichayal - Distrito de Amotape - Provincia de Paita, Distrito de Arenal - Provincia de Paita – Región Piura, Di"[7], en adelante "Carretera Costanera II", a cargo del Gobierno Regional de Piura, ya se encontraba registrado en el Banco de Inversiones con el perfil aprobado. Este último proyecto contemplaba, entre otros tramos, la intervención en la ruta departamental PI-101, donde se ubica la quebrada La Débora, emplazamiento en el que también se había previsto la ejecución del Puente Lagunitos.

Luego del registro del Formato Único de Reconstrucción del puente Lagunitos y accesos, el viceministro de Transportes, el 30 de enero de 2019 solicitó recursos a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, basándose en los informes elaborados por los responsables del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios. No obstante, dicha solicitud no cumplió con lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En particular, se evidenció que, en el análisis de no existencia de duplicidades, no se consideró la existencia de la Carretera Costanera II a cargo del Gobierno Regional de Piura. Luego, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó mediante Decreto Supremo n.° 075-2019-EF de 7 de marzo de 2019, la transferencia de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019 a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros, para financiar intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. Siendo así, la

[6] Con CUI n.° 2436546.
[7] Con CUI n.° 2402677.

referida Autoridad solicitó que la secretaria general del MTC, ordene a quien corresponda otorgue las respectivas constancias de previsión presupuestal para el financiamiento de diversas intervenciones, entre estas, del Puente Lagunitos.

Posteriormente, se dio inicio al Procedimiento de contratación pública especial para Reconstrucción con Cambios N° 009-2019-MTC de 26 de marzo de 2019, para la Intervención de Reconstrucción mediante Inversión: "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obras – rehabilitación de puentes - Piura 2: (obra 1: puente Lagunitos y accesos, puente Islilla II y accesos, puente Braulio y accesos, puente San José y accesos y puente Santa Cruz y accesos) - departamento de Piura"; sin embargo, al haberse declarado desierto y realizada una nueva convocatoria mediante Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2020-MTC, se adjudicó a la empresa INCOT S.A.C. Contratistas Generales, suscribiendo el Contrato n.° 006-2020-MTC/10 de 2 de julio de 2020, por un monto de S/ 24 536 354,61 y un plazo de elaboración de expediente técnico de ciento ochenta (180) días calendario, y plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario. Cabe señalar que para la supervisión de la referida Intervención de Reconstrucción mediante Inversión, el 26 de marzo de 2019, se convocó el Procedimiento Especial de Contratación n.° 008-2019-MTC, adjudicándose a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, la cual suscribió con la Entidad, el Contrato n.° 040-2019-MTC/10 de 22 de abril 2019, por un monto de S/ 2 988 968,78, y un plazo de supervisión de elaboración de expediente técnico de ciento ochenta (180) días, y plazo de supervisión de ejecución de obra de trescientos (300) días.

Habiéndose iniciado el plazo de la elaboración del expediente técnico definitivo de la obra, el 20 de agosto de 2020, INCOT S.A.C. Contratistas Generales presentó a Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, los cuatro (4) entregables en los meses de septiembre y diciembre de 2020, así como en enero y febrero de 2021. No obstante, el 18 de febrero de 2021 se realizó una reunión en las instalaciones del Gobierno Regional de Piura, con la participación de responsables del Gobierno Regional de Piura, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con el objetivo de intercambiar información y advertir la superposición de actividades entre la solución a la quebrada La Débora en la Carretera Costanera II y el "Puente Lagunitos y accesos", ambos ubicados en el mismo kilometraje. En dicha reunión se dialogó respecto a que, en la intersección con la mencionada quebrada en la ruta departamental PI-101, ambos proyectos proponían soluciones distintas. Posteriormente, el Gobierno Regional de Piura informó que ya se venía ejecutando en esa zona una obra de arte (alcantarilla de 17 ojos), correspondiente al proyecto Carretera Costanera II.

Estando a los hechos señalados, mediante Resolución Directoral n.° 0079-2023-MTC/19 de 31 de mayo de 2023, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo para la ejecución de la "Rehabilitación de puentes - Piura 2 (Puente Lagunitos y Accesos, Puente Braulio y Accesos, Puente San José y Accesos y Puente Santa Cruz y Accesos), estableciendo un plazo de obra de doscientos diez (210) días calendario y un presupuesto total de S/ 11 855 684,11, al haber excluido entre otros, la ejecución del Puente Lagunitos que ya contaba con expediente técnico y por el que se efectuaron pagos por S/ 585 959,40 al contratista y S/ 173 316,40 a la supervisión, por concepto de elaboración del expediente técnico, lo que generó un perjuicio económico por la suma total de S/ 759 275,80.

En ese contexto, se detallan los hechos acontecidos

Jefa del Órgano de Control Institucional M.T.C

A. Respecto al registro de inversiones

La Ley n.° 30556[8] **(Apéndice n.° 3)**, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", tiene por objeto declarar prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia[9] 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como, las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas, debido a los hechos ocurridos por el fenómeno climático denominado Fenómeno del Niño Costero, entre los meses de diciembre de 2016 a abril de 2017. Asimismo, creo la Autoridad para la reconstrucción con cambios, en adelante "ARCC", como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "PIRCC", contando con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

Luego la referida ley, fue modificada por el Decreto Legislativo n.° 1354 **(Apéndice n.° 4)**, vigente a partir del 4 de junio de 2018; posteriormente, mediante el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, vigente desde el 10 de setiembre del 2018, en adelante "TUO de la Ley n.° 30556", mediante el cual se unificaron las modificaciones normativas realizadas, indicándose en el numeral 10.1 del artículo 10, que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante "IRI", estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente y que estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión, por lo que, no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del FUR[10], en el Banco de Inversiones; y además, indica que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente.

[8] Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017.

[9] Según el numeral 43.2 del artículo 42° del Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011, la atención de emergencias y daños de desastres se clasifican en 5 niveles, en cuanto al nivel 4 y 5 se señala lo siguiente:
"(...)
b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.
c. Nivel 5. De Gran Magnitud: Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación".

[10] **Formato Único de reconstrucción – FUR:** Formato habilitado en el Banco de Inversiones para el registro de la IRI que tiene carácter de declaración jurada. Las actualizaciones y cierres de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones se registran en los correspondientes Apéndices del FUR, según el artículo n.° 2 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30556.

En concordancia con la Ley n.° 30556, su modificatoria y Reglamento, mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018 MTC/01 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, el Ministro de Transportes y Comunicaciones aprobó los *"Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones"*, que tiene por finalidad regular la definición, evaluación y procedimiento de desactivación de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción, aplicables al sector Transportes y Comunicaciones en los tres niveles de gobierno, para contribuir a ejecutar con eficiencia y oportunidad el PIRCC, y como objetivo, establecer la definición de duplicidad entre las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones, con las intervenciones previamente registradas en el Banco de Inversiones, así como, el procedimiento y responsabilidades que deben asumir las Entidades Ejecutoras del Sector.

Posteriormente, con Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01 de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el ministro del Ministerio Transportes y Comunicaciones estableció las disposiciones para la implementación del PIRCC, entre otras, designar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles[11] del Viceministerio de Transportes, en adelante "DGCF", como órgano que realiza las funciones de Unidad Formuladora, en tanto la misma ya cumple funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, así como, constituir como área usuaria para efectos de contrataciones de bienes, servicios y obras; cabe precisar que, dicha designación fue modificada mediante Resolución Ministerial n.° 143-2019.MTC/01 de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que designa a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes[12], en adelante "DGPPT", como área usuaria para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación del PIRCC; asimismo, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01**(Apéndice n.° 7)**, crea al Equipo de Trabajo denominado "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dependiente de la DGPPT, conformado por:

i) Un (1) coordinador general, encargado/a de gestionar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios de competencia del MTC, en coordinación con la DGPPT del Despacho Viceministerial de Transportes,
ii) Un (1) coordinador de carreteras, encargado/a de gestionar la ejecución e implementación de las intervenciones en materia de carreteras y caminos, contempladas en el PIRCC,
iii) Un (1) coordinador de puentes, encargado/a de gestionar la ejecución e implementación de las intervenciones en materia de puentes, contempladas en el PIRCC,
iv) Un (1) coordinador de monitoreo, seguimiento y supervisión, encargado/a de efectuar la supervisión, monitoreo y seguimiento de la implementación de las intervenciones del PIRCC,

11 Mediante Decreto Supremo n.° 021-2007-MTC, de 6 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se detallan las funciones específicas de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, entre las cuales se encuentra la de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo del sector, en materia de caminos, elaborar estudios de preinversión a nivel de perfil de infraestructura vial, así como elaborar y mantener actualizada la información relacionada con costos y presupuestos de estudios, ejecución y supervisión de obras de infraestructura vial.

12 Mediante Decreto Supremo n.° 021-2018-MTC, de 27 de diciembre de 2018, el Ministro de Transportes y Comunicaciones aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se detallan las funciones de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, entre las cuales se encuentra la de Proponer, conducir, planificar, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones a través de programas, proyectos de inversión y otros; gestionar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de inversiones a cargo de los proyectos especiales y programas del ministerio.

v) Un (1) coordinador de la gestión administrativa, encargado/a de gestionar las acciones relacionadas a los sistemas administrativos para el cumplimiento de la implementación de los componentes del PIRCC.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1[13] del literal b) de la Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01**(Apéndice n.° 7)**, el director del Provias Descentralizado, en adelante el "PVD", remitió en más de una oportunidad a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la situación actual de la gestión del PVD en el marco de la Reconstrucción con Cambios, entre otros del Puente Lagunitos. La primera oportunidad, mediante memorando n.° 572-2018-MTC/21 recibido 12 de julio de 2018 (Hoja de envío I-189370-2018[14]) **(Apéndice n.° 8)**, remitió el informe n.° 222-2018-MTC/21.GIE de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por la gerente de la Gerencia de Intervenciones del PVD, con el asunto: *"la situación actual de la gestión del PVD en el marco de la Reconstrucción con Cambios – Primera Entrega"* que señala en el literal C. De la Gestión Realizada, en el ítem Puentes Definitivos que: *"El Plan integral de Reconstrucción con cambios identificó y seleccionó con su última modificación (DS 052-2018-PCM), ciento siete (107) puentes definitivos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Unidad Ejecutora. Ver Anexo N.° 6. PVD procedió a revisar y evaluar los puentes seleccionados en el PIRCC, encargando a la Gerencia de Estudios la responsabilidad de realizar las inspecciones de campo con la finalidad de identificar el nivel de intervención y la estimación de costos. Inspecciones que se encuentran en proceso y se estima su conclusión el 31/07/2018.";* la información consignada respecto al Puente Lagunitos en el referido anexo n.° 6 es la siguiente:

Cuadro n.° 1
Información del puente Lagunitos comunicada por el Provias Descentralizado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Ítem	Región	Unidad ejecutora	Nombre del puente	Monto referencial	Tramo	Ruta	Progresiva
92	Piura	MTC	Lagunitos	5,145,000.00	EMP. PI-100(DV. NEGRITOS) - NEGRITOS - LAGUNITOS - MIRAMAR - VIVHAYAL - SAN FRANCISCO - PUEBLO NUEVO - COLAN - GRANJAS - EMP. PI-102 (DV. SULLANA)	PI-101	021-800 Km

Fuente: Memorando n.° 572-2018-MTC/21 recibido 12 de julio del 2018**(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego en otra oportunidad, remitió el memorando n.° 596-2018-MTC/21 del 20 de julio de 2018 (Hoja de envío I-197546-2018[15]) **(Apéndice n.° 11)**, adjunto el informe n.° 229-2018-MTC/21.GIE de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por la gerente de la Gerencia de Intervenciones del PVD, con el asunto: *"la situación actual de la gestión del PVD en el marco de la Reconstrucción con Cambios – Tercer Entrega"*, que señala en el anexo Paquete 14: Intervenciones en el marco de la RCC: Puentes definitivos, lo siguiente:

13 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes constituye el área usuaria para efectos de las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

14 De la revisión efectuada al Sistema de Tramite Documentario del MTC, en adelante "STD MTC", se advierte que el referido documento fue derivado al coordinador general (e) del EERCC, Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, siendo finalizado mediante la siguiente glosa: *"Se remitió con memo 1275-2018-MTC/14 de fecha 25 de julio a la OGA con todos los antecedentes, 17 folios más los 5 paquetes".*

15 De la revisión efectuada al STD MTC, se advierte que el referido documento fue derivado al coordinador general(e) del EERCC, Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, siendo finalizado mediante la siguiente glosa: *"Se archiva el original en el file de documentos que llegan de PVD, ya que con este documento se atienden varios puentes."*

Cuadro n.° 2
Información del puente Lagunitos comunicada por el Provias Descentralizado a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Ítem	Región	Provincia	Distrito	Intervención	Monto referencial	Estado de la intervención	Documentos de sustento
4	Piura	Talara	La brea	Lagunitos	5,145,000.00	Informes concluidos, sin estimar costo	Informe de ingeniería básica (metrados), Geología y Geotecnia, Topografía, Trazo y Diseño Vial, Hidrología y Drenaje

Fuente: Memorando n.° 596-2018-MTC/21, del 20 de julio del 2018(**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente el EERCC mediante el informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG de 7 de enero de 2019 (Hoja de Ruta n.° I-004129-2019) **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el coordinador de puentes, ing. Fabián Gustavo Pozo Ccasani[16] y el coordinador general(e), ing. Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas[17], solicitaron al director general de Caminos y Ferrocarriles el registro del FUR para la implementación del Proyecto; adjuntando el Informe Básico de Ingeniería de enero de 2019 y los FUR's de cada puente; ambos documentos visados por los precitados coordinadores, que consignaban entre otros, la siguiente información:

Cuadro n.°3
Información remitida por el EERCC para el registro de los FUR's

N.°	Denominación	Latitud / Longitud	Componente	Costo (S/)	Total (S/)
1	Construcción del puente Lagunitos y accesos, distrito de La Brea - Talara- Piura	4°44'23.18"S / 81°14'53.04"O	Expediente técnico	562 605,20	6 613 355,49
			Obra	5 319 449,26*	
			Supervisión	731 301,03	
2	Construcción del puente Islilla y accesos, distrito de Paita - Paita- Piura	5°12'2.58"S / 81°8'30.08"O	Expediente técnico	525 558,08	6 177 377,47
			Obra	4 968 673,97*	
			Supervisión	683 145,42	
3	Construcción del puente Braulio y accesos, distrito de La Unión - Piura – Piura	5°22'31.69"S / 80°46'23.52"O	Expediente técnico	660 716,19	7 766 119,49
			Obra	6 246 572,94*	
			Supervisión	858 830,36	
4	Construcción del puente San José y accesos, distrito de La Unión - Piura - Piura	5°22'43.63"S / 80°45'56.97"O	Expediente técnico	382 735,06	4 498 788,67
			Obra	3 618 556,36*	
			Supervisión	497 497,25	
5	Construcción del puente Santa Cruz y accesos, distrito de La Unión - Piura – Piura	5°22'57.44"S / 80°43'26.19"O	Expediente técnico	423 359,14	4 976 569,31
			Obra	4 002 907,81*	
			Supervisión	550 302,36	
Total					30 032 210,43

Fuente: Informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/ de 7 de enero de 2019 CG.
Elaborado por: Comisión Auditora.
*Presupuesto al 30 de setiembre de 2018.

Es de señalar que, en el referido Informe Básico de Ingeniería indica, en el numeral 7.0 Estado actual de los puentes, ítem 7.1 Puente Lagunitos, que en la zona de intervención **no existe estructura, solo existe un cruce natural donde se ha formado una laguna, interrumpiendo el paso de la carretera**; además en el punto 4.0 Ubicación, consigna entre otros, los datos de la ubicación del puente Lagunitos, incluyendo ubicación en coordenada UTM, como se muestra a continuación:

[16] Designado mediante Resolución Ministerial n.° 536-2018 MTC/01, de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14).**
[17] Encargado con Resolución Ministerial n.° 536-2018 MTC/01, de 11 de julio de 2018**(Apéndice n.° 14).**

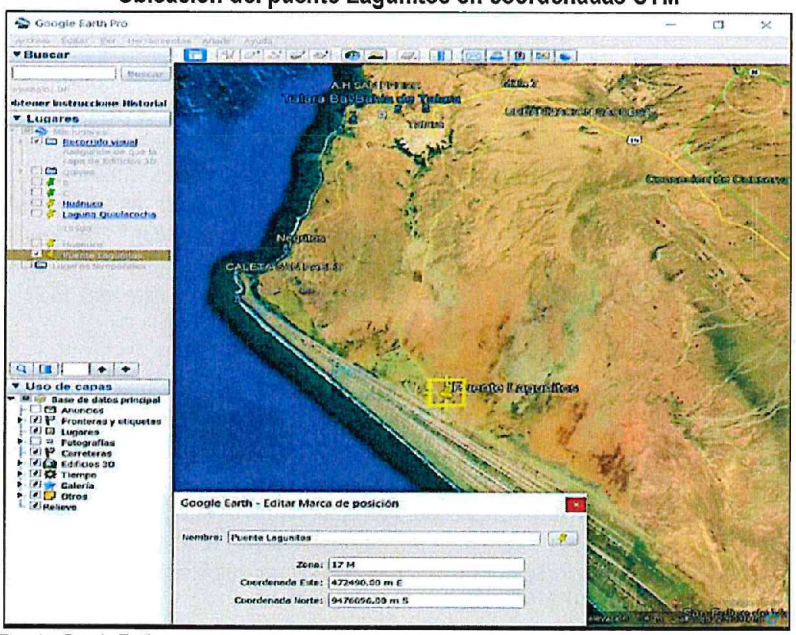
Cuadro n.° 4
Datos del puente Lagunitos en el Informe Básico de Ingeniería

Nombre del puente	Lagunitos	
Distrito	La Brea	
Provincia	Talara	
Departamento	Piura	
Carretera	Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal - El Arenal - Pueblo Nuevo - Colan -La Esmeralda - Emp. PI-102 (Dv. Sullana).	
Código de ruta	PI-101	
Tipo de camino	Departamental	
Ubicación	4°44'23.18"S, 81°14'53.04"O	
Ubicación UTM (17S)	472490 mE	9476096 mN
Altitud media	1m.s.n.m.	

Fuente: Informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG, de 7 de enero de 2019**(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

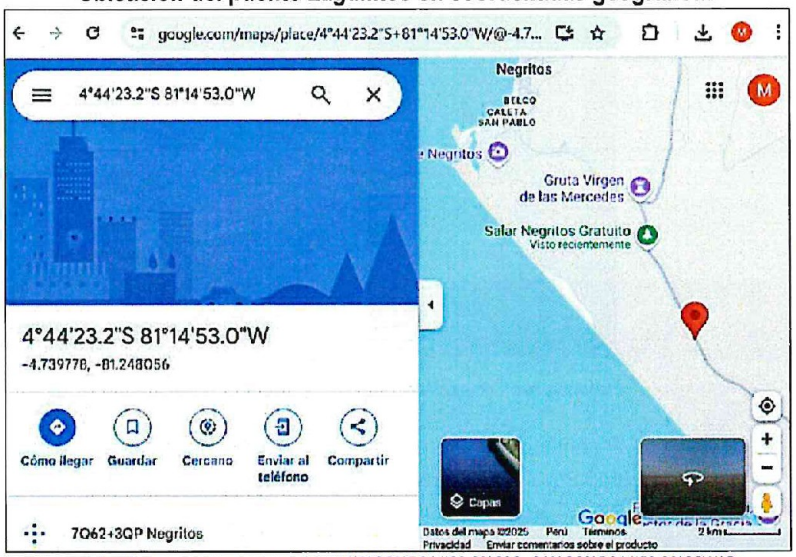
A continuación, se muestra la ubicación señalada en la imagen precedente, mediante el aplicativo Google Earth y Google Maps:

Imagen n.° 1
Ubicación del puente Lagunitos en coordenadas UTM



Fuente: Google Earth
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 2
Ubicación del puente Lagunitos en coordenadas geográficas



Fuente: https://www.google.com/maps/place/4%C2%B044'23.2%22S+81%C2%B014'53.0%22W/@-4.7287986,-81.3462686,12z/data=!4m4!3m3!8m2!3d-4.739777?!4d-81.2480556?hl=es&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDUwNy4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la Hoja de Ruta n.° I-004129-2019 **(Apéndice n.° 15)** en el Sistema de Trámite Documentario – STD MTC, se advierte que el precitado informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG de 7 de enero de 2019, fue remitido del EERCC a la DGCF y luego a la Dirección de Ferrocarriles, siendo atendido mediante Memorándum n.° 028-2019-MTC/14.08 de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, del director de Ferrocarriles, Ángel Elías Bottino Mayorga[18], en el que informó al director general de Caminos y Ferrocarriles, Yovani Jorge Lanchipa Apaza[19], que el registro del FUR de las intervenciones antes mencionadas, se realizó el 9 de enero de 2019.

Por otro lado, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "SSI" se advirtió que, la Carretera Costanera II fue registrado y declarado viable el 13 de diciembre de 2017. Este proyecto tenía como Unidad Formuladora a la Región Piura – Sede Central y como Unidad Ejecutora a la Unidad Ejecutora de Inversiones del Gobierno Regional de Piura en adelante "GORE Piura", con un monto de inversión de la carretera ascendente a S/ 173 887 746,09 (ciento setenta y tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y seis con 09/100 soles).

Al respecto, de la revisión al **Perfil aprobado en el 2017 y registrado en la página del SSI (Apéndice n.° 17)**, se advierte que, en el literal A Información General del Capítulo I - Resumen Ejecutivo, se ha consignado información relacionada con la localización de la carretera, según se detalla a continuación:

[18] Designado director de la Dirección de Ferrocarriles de la DGCF del MTC mediante Resolución Ministerial n.° 112-2016 MTC/01.0 de 3 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 18)**.
[19] Designado director general de la DGCF del MTC mediante Resolución Ministerial n.° 767-2018 MTC/01.02 de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 5
Localización del proyecto Carretera Costanera II

Departamento	Piura
Provincia	Talara, Paita y Sullana
PI-101	Pariñas, La Brea, Vichayal, Amotape, Arenal, Colán, Paita
PI-116	Ignacio Escudero, Tamarindo, Amotape
Ruta Departamental	PI-101 y PI-116
Longitud Total*	PI-101: 91.15 Km. PI-116: 18.25 Km. Total: 109.40Km.
Longitud de Intervención	Intervención total en PI-101 y PI-116

Fuente: Perfil aprobado registrado en la página del SSI del proyecto Carretera Costanera II.
Elaborado por: Comisión Auditora
*De acuerdo al Inventario Vial – noviembre 2017

Cuadro n.° 6
Coordenadas de rutas de intervención proyecto Carretera Costanera II

Rutas	Este	Sur	Zona
PI-100*			
Inicio	469504.6959	9493019.77	17-S
Fin	495317	9446548	17-S
PI-116			
Inicio	513209.4512	9464286.407	17-S
Fin	498243.7994	9460923.298	17-S

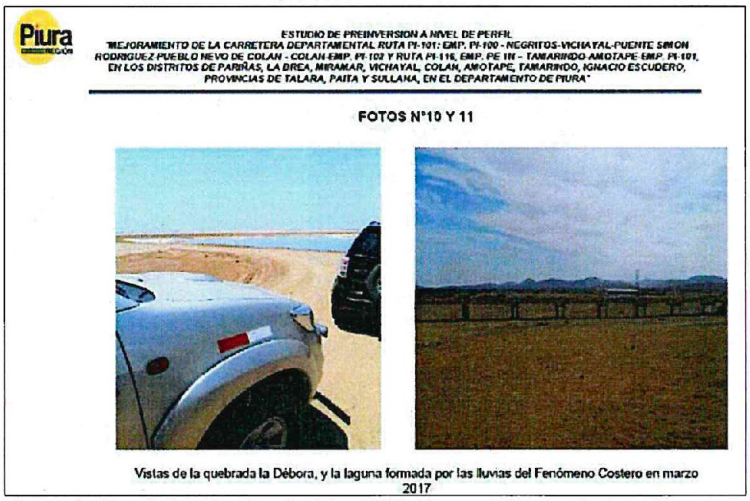
Fuente: Perfil aprobado registrado en la página del SSI del proyecto Carretera Costanera II.
Elaborado por: Comisión Auditora
*Corresponde la ruta PI-101, conforme a lo detallado en el punto A. Información general, ítem A.2 Localización, del Capítulo I del perfil aprobado del proyecto.

La información consignada sobre la carretera en los cuadros precedentes, concuerda con el ítem D.1.1 Localización, del literal D. Análisis técnico del proyecto del Capítulo I - Resumen Ejecutivo, que señala: *"La localización de la vía está determinada de acuerdo a la trayectoria de la vía definida de acuerdo al SINAC como; Ruta PI-101 y PI-116(...)"*. Cabe precisar que el SINAC[20], es el conjunto de carreteras que conforman la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional, y Red Vial Vecinal o Rural y es gestionado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es importante mencionar que, el literal a. PI -101 del subnumeral 2.1.2.4. Puntos Críticos Identificados del 2.1.2 Unidad Productora del numeral 2.1 Diagnostico del Perfil, señala entre otros: *"Las quebradas identificadas de mayor importancia* ***es la quebrada denominada La Débora****, ubicada a la altura de la progresiva* ***Km 21+700 hasta el km 21+900, la cual durante los fenómenos lluviosos interrumpe el servicio de transitabilidad*** *(...)"* **(énfasis agregado)**; respecto a la referida quebrada, en el punto D.3. Estudio de Estructuras y Obras de Arte, se indica que en el caso de la quebrada La Débora se ha planteado una solución funcional. Asimismo, adjunta imágenes de la referida quebrada señalando la laguna formada por las lluvias producto del Fenómeno Costero de marzo de 2017. Cabe precisar que en relación con dicho fenómeno climático se promulgó la Ley n.° 30556 en abril de 2017, que a su vez creó la ARCC, a continuación, la imagen de la referida quebrada:

[20] Mapa de Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras, https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/mapa-ruta-departamental.html

Imagen n.° 3
Quebrada La Débora



Vistas de la quebrada la Débora, y la laguna formada por las lluvias del Fenómeno Costero en marzo 2017

Fuente: Perfil aprobado registrado en la página del SSI del proyecto Carretera Costanera II.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, es importante señalar que en el numeral 2.2.5 "Árbol de Causas y Efectos" del perfil se identifica como Problema Central del proyecto Carretera Costanera II: *"Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga en la carretera departamental PI-101 y la carretera PI-116, en Talara, Paita y Sullana"*. Este problema se origina en la Causa Directa: *"inadecuadas condiciones de las vías"*, la cual, a su vez, deriva —entre otros factores— de la Causa Indirecta: *"interrupciones de transitabilidad en la vía durante el periodo de lluvias intensas"*. Esta última causa guarda una relación con lo expuesto en los párrafos anteriores sobre la interrupción del servicio de transitabilidad en la quebrada La Débora como consecuencia de fenómenos lluviosos y las imágenes relacionadas al fenómeno costero de marzo de 2017.

Por otro lado, el numeral 2.1.3 Involucrados del proyecto, del numeral 2.1 Diagnóstico del Capítulo II del Perfil, señala que se identificó diferentes grupos públicos, privados y sociales, que están relacionados con el proyecto, entre otros: al **Ministerio de Transportes:***"(...) La estrategia desde su competencia es definir las pautas y las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras y caminos. Participa de manera directa en la etapa de pre inversión ya que* ***es la entidad responsable de la clasificación y jerarquización de las carreteras y de manera indirecta****, participa en la etapa de la post inversión, ya que dentro de sus funciones se encuentra la supervisión y cumplimiento de las normas establecidas."* **(énfasis agregado)**; y al **Gobierno Regional Piura:** *"El Gobierno Regional es la entidad que* ***ha priorizado la elaboración del proyecto, el cual se enmarca dentro de sus competencias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del Plan Estratégico de Desarrollo (PEDR) y el Plan Estratégico de Desarrollo Vial de la región Piura y el Plan de Reconstrucción Cambios.*** *En ese sentido participa en la pre inversión, formulando y evaluando el estudio de pre inversión,* ***en la etapa de ejecución se responsabiliza de la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto,*** *para lo cual realizará las gestiones pertinentes para el logro del financiamiento; y último en la etapa financiamiento será responsable asumiendo los costos de operación y mantenimiento, por ser carreteras que dependen jerárquicamente del GRP a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura. (...)"* **(énfasis agregado).** Por lo expuesto en el presente párrafo, se advierte que el Perfil señala que, la participación del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones se efectúa en la etapa de preinversión referido a la jerarquización de las vías; mientras que la participación del Gobierno Regional de Piura, se efectúa durante la etapa de ejecución (elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto) en el marco de sus competencias, entre otros de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Cabe precisar que en el literal b), del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial , establece que los Gobiernos Regionales se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional, siendo la autoridad competente para la aplicación del reglamento; siendo así, la Ruta PI-101 según Resolución Ejecutiva Regional 656-2015/Gobierno Regional Piura-GR, de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, en su Artículo segundo indica lo siguiente: *"Precisa que: la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, como órgano encargado de la Operación y Mantenimiento de la Red Vial Departamental o Regional Piura, a través de la Dirección de Caminos, (...) debiendo ejercer la función de vigilancia, control y fiscalización de dichas áreas y sus usos, así como las condiciones para el uso de derecho de vía y regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y sus respectivas sanciones (...)".* Es decir, el Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para gestionar, vigilar y fiscalizar el uso de la Red Vial Departamental o Regional, específicamente en el caso de la Ruta PI-101, según la referida resolución.

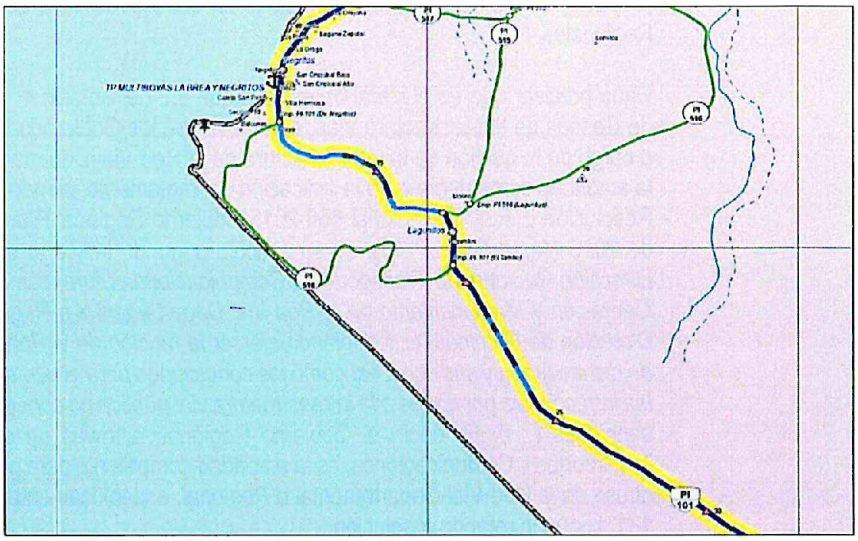
Posteriormente, el GORE Piura, una vez que se declaró la viabilidad de la carretera, el 8 de mayo de 2018 convocó la Adjudicación Simplificada n.° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera convocatoria) para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, firmando el Contrato n.° 46-2018-GR, de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, con el Consorcio Vial Piura IV, con un plazo de 570 días calendario y un monto de S/ 170 355 518,01. Asimismo, mediante un acta de entrega de terreno[21] de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el GORE Piura entregó el terreno donde se dio inicio a la elaboración del expediente técnico, al contratista Consorcio Vial Piura IV. Asimismo, para la supervisión de ejecución de obra, del referido proyecto el GORE Piura convocó el Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 11-2019/GRP-ORA-C.S (Primera convocatoria), suscribiendo el Contrato n.° 03-2020-GRP, de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, con el Consorcio Supervisor Colán, con un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario y un monto de S/ 2 919 574,50 (dos millones novecientos diecinueve mil quinientos setenta y cuatro con 50/100 soles).

Por lo expuesto, la Comisión Auditoria revisó al SINAC, en rutas departamentales, evidenciándose en el plano de la ruta PI-101: Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal - El Arenal - Pueblo Nuevo -Colan - La Esmeralda - Emp. PI-102 (Dv. Sullana) al mes de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, la ubicación de las progresivas 20+000 y 25+000 de la PI-101, tramo donde según lo señalado en el perfil de la Carretera Costanera II, se había identificado un punto crítico entre las progresivas KM 21+ 700 a KM 21+900, en el sector denominado quebrada La Débora; así como en la información remitida mediante memorando n.° 572-2018-MTC/21 recibido 12 de julio de 2018**(Apéndice n.° 9)**, por el PVD a la DGPPT, en el cual precisa la ubicación del Puente Lagunitos en la progresiva KM

[21] *"Acta de entrega de terreno para la Elaboración del expediente técnico del PIP: Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI-101, EMP. PI-100 - Negritos – Vichayal – Puente Simón Rodriguez – Pueblo Nuevo de Colán – EMP. PI-102 y ruta PI-116, EMP. PE 1N – Tamarindo – Amotape – EMP. PI-101, en los distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán de Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura, código SNIP n.° 2402677, bajo el marco de la Ley n.° 30556"*

21+800, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Ruta PI-101

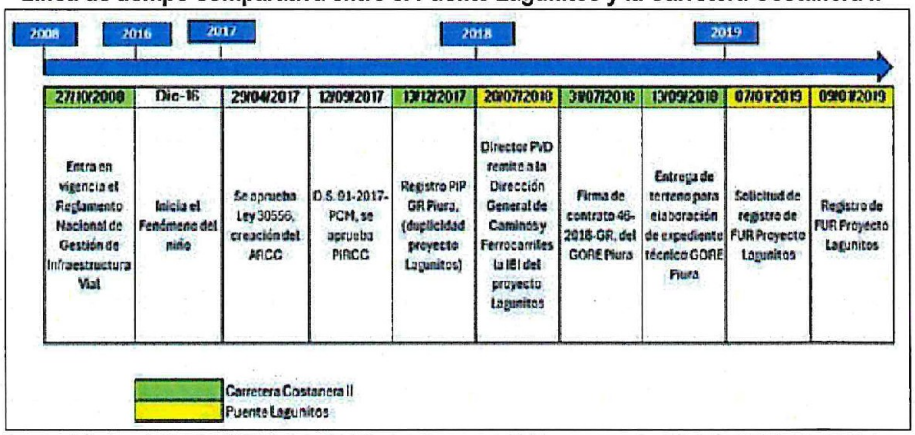


Fuente: Plano PI-101 de rutas departamentales SINAC**(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen anterior se advierte que, el punto crítico identificado en el perfil de la Carretera Costanera II, correspondiente al sector de la quebrada La Débora, coincide con el emplazamiento donde se proyectaba la construcción del Puente Lagunitos en la ruta departamental PI-101.

De los hechos expuestos, se puede graficar una línea de tiempo entre las acciones de la gestión para Puente Lagunitos y Carretera Costanera II, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Línea de tiempo comparativa entre el Puente Lagunitos y la Carretera Costanera II



Fuente: Informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG, de 7 de enero de 2019 y memorando n.° 572-2018-MTC/21, del 12 de julio del 2018**(Apéndice n.° 13 y 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente, se advierte que el registro del proyecto de inversión Carretera Costanera II, fue registrado y declarado viable el 13 de diciembre de 2017 en el Banco de

Inversiones. Posteriormente el 31 de julio de 2018 se suscribió el contrato para la elaboración de su expediente técnico. Ambos hechos ocurrieron con anterioridad al registro por parte del EEECC, del FUR, correspondiente al puente Lagunitos y accesos, el cual se realizó el 7 de enero de 2019.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el "Lineamiento de inversiones que generen duplicidad", aprobado por Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01, vigente desde del 15 de junio de 2018; toda vez que, en el numeral 7.3 del literal VII. Disposiciones Generales, se establece que previo al registro del FUR de las IRI[22] en el Banco de Inversiones, las Entidades Ejecutores[23] de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen, deben revisar las intervenciones del Sector Transportes y Comunicaciones a su cargo según PIRCC. Esta revisión debe realizarse en conformidad con lo dispuesto en el referido lineamiento, e identificar aquellos Proyecto de Inversión (PI) o Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) que pudieran constituir casos de duplicidad respecto a la intervención propuesta.

Asimismo, el lineamiento establece que el órgano encargado como Unidad Ejecutora de Inversiones debe elaborar un informe en el que se analice si existe o no duplicidad. Sin embargo, para el presente caso, no se evidencia que el EERCC en la solicitud de registro del FUR del Proyecto, haya adjuntado dicho análisis de duplicidad en un **"Informe de duplicidad de inversiones"**[24], más aún si su localización se encontraba en el trayecto de una vía departamental, sumado a ello, tampoco se evidencia gestiones de consultas u otros que permitieran identificar la no existencia de duplicidades con otros proyectos.

Al respecto, con la finalidad de revisar lo expuesto en el párrafo precedente, la Comisión Auditora procedió a analizar la existencia de la duplicidad de inversión, teniendo en consideración lo establecido en el numeral VII. Disposiciones Generales del Lineamiento de inversiones que generen duplicidad, a continuación:

- El numeral 7.1 de los lineamientos establece que un PI o una IOARR registrado en el Banco de Inversiones genera duplicidad con una IRI, cuando dichas inversiones incluyen los mismos componentes en su totalidad. De la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), se observó que los proyectos presentan los siguientes componentes en común:

[22] Según el literal a), del punto V Definiciones de los *"Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones"*, define a la **Entidad Ejecutora**, como: *"entidades previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios como las responsables de la implementación de las intervenciones incluidas en el mismo, las cuales pueden ser ministerios, gobiernos locales o regionales"*.

[23] Según el literal b), del punto V Definiciones de los *"Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones"*, se define a la **Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones**, como: "son las intervenciones de reconstrucción previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las que están destinadas a restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes publico afectados por el desastre natural, y que se implementan a través de la ejecución de inversiones".

[24] Según el literal c), del punto V Definiciones de los *"Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones"*, se define a **Informe de evaluación de duplicidad** como: *"documento que contiene el análisis sobre la existencia de duplicidad o no de un Proyecto de Inversión (PI) o de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o rehabilitación con una IRI y que es suscrito por el funcionario responsable del órgano designado por la Entidad Ejecutora o por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios para tal efecto"*.

Cuadro n.° 7
Componentes por proyecto

Proyecto	Infraestructura	Expediente Técnico	Supervisión	Gestión del Proyecto
Puente Lagunitos (CUI 2436546)	X	X	X	
GORE Piura (CUI 2402677)	X	X	X	X

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el numeral 24.4 del artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, del 23 de enero de 2019, señala lo siguiente: *"Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado"*. Cabe precisar, que si bien es cierto el caso materia de análisis corresponde a una IRI que no le resulta aplicable la directiva señalada, lo indicado en la citada norma será tomado a modo referencial a fin identificar qué componentes permiten advertir duplicidad, por tanto, se configura duplicidad cuando las inversiones consignan los mismos objetivos, beneficiarios, ubicación o elementos a tratar, esto es, que existan componentes símiles entre las inversiones.

El siguiente cuadro muestra que ambos proyectos presentan el mismo objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad para el transporte de pasajeros, además de encontrarse en la Ruta PI-101. Estas similitudes evidencian una duplicidad de inversiones:

Cuadro n.° 8
Comparativo del Estudio de Pre inversión a Nivel Perfil del GORE Piura y el Informe Básico de Ingeniería del puente Lagunitos

Características	Informe Básico de Ingeniería Puente Lagunitos	Estudio de Pre inversión a Nivel Perfil GORE Piura
Objetivo	Adecuada transitabilidad para el transporte de pasajeros.	Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros (...).
Ruta	Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos – Lagunitos- Vichayal –El Arenal- Pueblo Nuevo de Colan – Colán - La Esmeralda -Emp. PI-102 (Dv. Sullana).	Tramo I Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Vichayal –Puente Simón Rodriguez; Tramo II Pueblo Nuevo de Colan – Colán - La Esmeralda -Emp. PI-102 (Dv. Sullana).
Código de Ruta	PI-101	PI-101
Camino	Departamental	Departamental
Ubicación	Distrito: La Brea Provincia: Talara y Paita Departamento: Piura	Distrito: La Brea, Pariñas, Vichayal, Colán Arenal Amotape, Paita Provincia: Talara y Paita Departamento: Piura

Fuente: Informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG, de 7 de enero de 2019 que contiene el Informe Básico de Ingeniería del Puente Lagunitos, Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil del GORE Piura **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se observa que ambos proyectos han señalado como objetivo implementar condiciones idóneas para el transporte de pasajeros, el Código de Ruta es PI-101, en un camino departamental, en el distrito La Brea, provincia de Paita y departamento de Piura, elementos que permiten identificar una posible duplicidad de inversiones.

- En el numeral 7.2 establece las condiciones para que no se considere duplicidad, no obstante, tener el mismo objetivo y los mismos componentes en su totalidad; motivo por el cual la Comisión de control procedió a analizar las referidas condiciones a continuación:

 a) *"El PI o la IOARR se encuentra desactivado definitivamente, sin requerir otra condición"*, de la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones, el Proyecto de inversión del GORE Piura (C.U.I. 2402677), se observa que permanece en estado **Activo**. Por lo que, **el proyecto de inversión del GORE Piura, no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

 b) *"El PI o la IOARR se encuentra inactivo, sin requerir otra condición"*, por lo expuesto en el literal precedente. Por lo que, **el proyecto de inversión del GORE Piura, no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

 c) *"El PI se encuentra en fase de formulación y evaluación, y tiene más de tres (3) años de antigüedad, contados desde su registro en el Banco de Inversiones"*; a la fecha de registro del FUR del proyecto del puente Lagunitos (9 de enero de 2019), el PI del GORE Piura se encontraba en ejecución, habiéndose firmado el Contrato n.° 46-2018-GR, de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21),** para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, además contaba con menos de tres años de antigüedad, ya que fue registrado el 13 de diciembre de 2017, conforme a la revisión dada al Sistema de Seguimiento de Inversiones. **Por lo que, el proyecto de inversión del GORE Piura no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

 d) *"El PI o la IOARR se encuentra desactivado temporalmente, no se ha iniciado ejecución financiera, las unidades formuladoras son distintas, y en el Banco de Inversiones se encuentra registrado el inicio de las gestiones o coordinaciones formales para la desactivación permanente"*; de la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones, el Proyecto de inversión del GORE Piura (C.U.I. 2402677), se observa que permanece en estado Activo, habiendo iniciado ejecución financiera en el mes de octubre de 2018, teniendo como unidad formuladora a la Región Piura-Sede Central, no encontrando registro de gestiones para su desactivación permanente. **Por lo que, el proyecto de inversión del GORE Piura no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

 e) *"En caso el PI o la IOARR se encuentre en ejecución física concluida o en proceso de cierre, debidamente sustentado y comunicado por la EE"*; de la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Proyecto de Inversión del GORE Piura (C.U.I. 2402677), se observa que, a la fecha de registro del puente Lagunitos (9 de enero de 2019), el PI se encontraba en elaboración de su expediente técnico, conforme al Contrato n.° 46-2018-GR, de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**. **Por lo que, el proyecto de inversión del GORE Piura no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

Jefe(a) del Órg. de Control Institucional M.T.C

f) *"Cuando el PI o la IOARR se encuentre en ejecución física y comprenda infraestructura pública afectada por el Fenómeno de El Niño Costero, la IRI no se encuentre considerada dentro de los alcances del contrato entre la EE y la empresa contratista de la obra"*; de la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento de Inversiones, del Proyecto Carretera Costanera II (C.U.I. 2402677), y del IRI del puente Lagunitos (C.U.I. 2436546), a la fecha de registro del puente Lagunitos, el PI del GORE Piura se encontraba en elaboración de su expediente técnico, encontrándose en su Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, que se había previsto una solución final en el caso de la quebrada La Débora, la cual tiene la misma ubicación que el puente Lagunitos; así también, el puente Lagunitos y el proyecto del GORE Piura, contaban con la misma ruta, siendo la de EMP. PI-100 (DV. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal - El Arenal - Pueblo Nuevo - Colán - La Esmeralda - Emp. PI-102 (Dv. Sullana). **Por lo que, el proyecto de inversión del GORE Piura no se encuentra enmarcada en el presente ítem.**

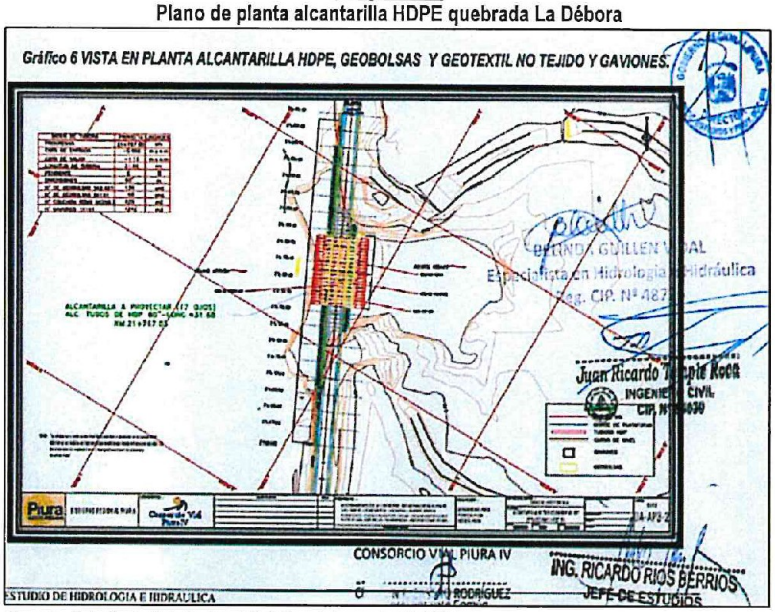
Del análisis realizado, se concluye que existen elementos objetivos que permiten advertir la duplicidad de inversiones entre el proyecto de inversión Carretera Costanera II (CUI n.° 2402677) y la IRI puente Lagunitos (CUI n.° 2436546). Ambos proyectos comparten el mismo objetivo de mejorar la transitabilidad vehicular en la misma ruta departamental PI-101, presentan componentes coincidentes —como infraestructura, expediente técnico y supervisión— y se ubican en la misma área geográfica. Asimismo, ninguna de las condiciones previstas en el numeral 7.2 del Lineamiento para evitar la duplicidad de inversiones resulta aplicable al proyecto del GORE Piura, dado que este permanecía activo, en ejecución y sin gestiones registradas para su desactivación al momento del registro de la IRI. En consecuencia, se configura una situación de duplicidad de inversiones que debió ser advertida y gestionada por los funcionarios del EERCC a cargo del registro del FUR.

Es importante mencionar que, de la revisión a la información proporcionada por la Gerencia Regional de Control Piura respecto a la Carretera Costanera II, se advierte que mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 009-2020/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC[25] de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se aprobó el expediente técnico, con un monto de inversión total de S/ 173 395 149,06 (ciento setenta y tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve con 06/100 soles) y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario.

De la revisión al referido expediente técnico; se advierte que, en el **Estudio de hidrología y estructuras de obras de arte, tomo II, volumen 10/17 (Apéndice n.° 26)**, se encuentra el Estudio de hidrología e hidráulica de la quebrada La Débora, ubicada entre las progresivas Km 21+700 al 21+800, en el que se indica la alternativa de solución, que consiste en tuberías HDPE con un sistema de geo bolsas y geotextil no tejido más gaviones, así como planos constructivos, como se muestra a continuación:

[25] Modificada con Resolución Dirección General de Construcción n.° 016-2020/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, de 28 de enero de 2020 y con Resolución Dirección General de Construcción n.° 049-2020/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, de 12 de marzo de 2020.

Imagen n.° 6
Plano de planta alcantarilla HDPE quebrada La Débora



Fuente: Estudio de hidrología e hidráulica de la quebrada Débora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el **tomo III "Estudios de Costos" (Apéndice n.° 27)** del referido expediente técnico, se evidencia que se consideraron partidas y/o trabajos, de tuberías HDPE, sistema de geobolsas, geotextil no tejido y gaviones, en la quebrada La Débora, los cuales tienen un costo directo de S/ 965 800,86 (novecientos sesenta y cinco mil ochocientos con 86/100 soles), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Presupuesto sector quebrada La Débora

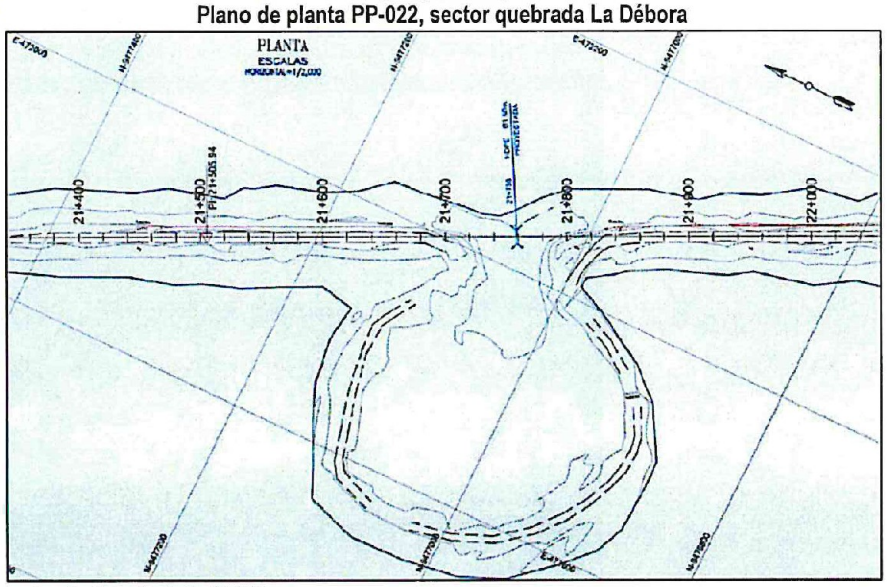
03.02.03	DEVORA				965,800.86
03.02.03.01	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PARA LA ESTRUCTURA	m2	2,500.00	5.00	13,090.00
03.02.03.02	CORTE CON ELIMINACION LATERAL	m3	3,993.78	11.85	47,328.29
03.02.03.03	GAVION TIPO CAJA 3.0 X 1.0 X 1.0	m3	1,585.50	276.91	437,475.65
03.02.03.04	GAVION TIPO COLCHON 5.0 X 2.0 H=0.30M	m2	210.00	107.33	22,539.30
03.02.03.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOBOLSAS	m3	1,353.16	171.38	231,904.56
03.02.03.06	COLOCACION DE GEOTEXTIL	m2	1,886.22	62.09	117,115.40
03.02.03.07	TUBERIA HDPE NO PERFORADA 01	m	368.75	260.58	96,349.46
03.02.04	CUNETAS				350,901.25
03.02.04.01	CUNETA TRIANGULAR REVEST		4,165.00	84.25	350,901.25

Fuente: Presupuesto de ejecución de obra del proyecto.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a ello, en el **Plano de planta PP-022 (Apéndice n.° 28)** del numeral 5.2 Planos de Planta y Perfil (Tramo II) del Tomo IV – Planos, entre las progresivas Km 21+700 al 21+800, la proyección de alcantarillas con tuberías HDPE[26] de 1,50m de diámetro, se muestra a continuación:

[26] HDP: High Density Polyethylene o tuberías de polietileno de alta densidad.

Imagen n.° 8
Plano de planta PP-022, sector quebrada La Débora



Fuente: Plano de planta PP-022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se evidencia que, con base en la información contenida en el perfil aprobado, el expediente técnico del proyecto Carretera Costanera II, consideró una solución técnica para el cruce de la quebrada La Débora, consistente en la instalación de alcantarillas conformadas por tuberías de HDPE, complementadas con un sistema de geobolsas y geotextil no tejido, así como la implementación de estructuras de contención tipo gaviones.

En conclusión, del análisis integral efectuado a la documentación técnica y normativa relacionada con el proyecto "Puente Lagunitos" y el proyecto de inversión Carretera Costanera II, se advierte una evidente superposición de intervenciones en un mismo ámbito geográfico, específicamente en el tramo correspondiente a la ruta departamental PI-101, entre las progresivas 21+700 y 21+900, zona en la que se encuentra ubicada la quebrada La Débora. Esta superposición constituyó una duplicidad de inversiones, toda vez que ambos proyectos persiguen objetivos similares orientados a mejorar las condiciones de transitabilidad para el transporte de pasajeros y carga, cuentan con una localización coincidente y comprenden componentes técnicos análogos, como son las estructuras hidráulicas. Asimismo, se ha verificado que, a la fecha de registro del FUR del puente Lagunitos por parte del EERCC en enero de 2019, ya se encontraba registrado y declarado viable desde diciembre de 2017 el proyecto Carretera Costanera II a cargo del GORE Piura, en el cual ya había identificado dicho sector crítico, que posteriormente se consideró una solución de ingeniería detallada en su expediente técnico, como la instalación de alcantarillas de tuberías HDPE, geobolsas, geotextiles y gaviones.

Cabe precisar que la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme al artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, recae en la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles (DGCF), la cual, para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), se apoya en el Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios (EERCC). En ese contexto, se advierte que responsables del referido equipo, incumplieron de la obligación de verificar la existencia de inversiones vigentes que pudieran generar duplicidad, previo al registro del FUR. Sumado a

ello, se omitió la elaboración y presentación del correspondiente informe de análisis de duplicidad, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.3 del punto VII – Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades", aprobado| mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01.

B. Respecto a la solicitud de recursos

Posterior al registro del FUR del proyecto del puente Lagunitos con CUI n.° 2436546 en el Banco de Inversiones, mediante el oficio n.° 027-2019-MTC/02 de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el viceministro de Transportes, solicitó recursos a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, ello en referencia al memorando n.° 231-2019-MTC/14 de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)** suscrito por el director de la DGCF, el cual incluyó el informe n.° 125-2019-MTC/14.-EERCC/CG de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31),** de Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, coordinador general (e) del EERCC, que adjuntó el informe
n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, de Fabián Gustavo Pozo Ccasani, coordinador de puentes del EERCC.

Sobre ello el numeral 5.3 del artículo 5°, respecto a la presentación de las solicitudes de financiamiento del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, vigente desde el 10 de enero de 2019,en adelante "Reglamento de la Ley n.° 30556" **(Apéndice n.° 33)**, indica que, para las solicitudes de financiamiento se debe adjuntar la documentación señalada en el punto 3 del anexo de la referida norma, esto es:

> *"3. Para solicitud de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se ejecuten mediante Concurso Oferta (incluyen Concurso Oferta que realicen aprobaciones parciales del Expediente Técnico) y/u Obras por Impuestos:*
> *(...)*
> *e. Informe de no existencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos.*
> *(...)".*

Siendo así, en el mencionado informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el coordinador de puentes del EERCC, ing. Fabián Gustavo Pozo Ccasani, se realizó la evaluación de los requisitos establecidos por la ARCC en seis (6) literales, entre otros el literal E) No existencia de duplicidad, si bien, el referido profesional no elaboró un informe independiente; en el referido literal, indicó respecto a los puentes Braulio, San José y Santa Cruz, que si detectó intervenciones relacionadas, procediendo a analizarlas, mencionando que las intervenciones IRI a cargo del MTC e IOARR a cargo de la municipalidad Distrital de la Unión no incluyen los mismos componentes, toda vez que, el primero es mayor respecto al monto del segundo; además de no haberse ejecutado física ni financieramente, evaluación detallada que no se contempló para el caso del Puente Lagunitos, al no advertir la intervención del GORE Piura, limitándose a señalar que de la revisión en el Banco de Proyectos del Sistema Invierte.PE del MEF, el Puente Lagunitos ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, no se encontraba registrado en el Banco de Proyectos.

A mayor abundamiento, para la solicitud de recursos o financiamiento del Puente Lagunitos,

no se advirtió la existencia del proyecto Carretera Costanera II, a cargo del GORE Piura en la misma zona de intervención, a pesar que de la revisión SSI se advierte que el referido proyecto, fue registrado en el Banco de Inversiones el 13 de diciembre de 2017, considerándose como Unidad Formuladora a la Región Piura – Sede Central y Unidad Ejecutora a la UEI del Gobierno Regional de Piura, con un monto de S/ 173 887 746,09 soles, esto es, en fecha anterior a la solicitud de recursos presentada en el año 2019. Aunado a ello, de acuerdo al análisis efectuado, se observa una evidente superposición de intervenciones en un mismo ámbito geográfico, específicamente en el tramo correspondiente a la ruta departamental PI-101, entre las progresivas 21+700 y 21+900, zona en la que se encuentra ubicada la quebrada La Débora. Esta superposición constituyó una duplicidad de inversiones, toda vez que ambos proyectos persiguen objetivos similares orientados a mejorar las condiciones de transitabilidad para el transporte de pasajeros y carga, cuentan con una localización coincidente y comprenden componentes técnicos análogos, como son las estructuras hidráulicas.

Ahora bien, en la solicitud de recursos, la evaluación de duplicidad de inversiones también debió ser precisa y oportuna, más aún, cuando anteriormente en el Informe Básico de Ingeniería de la solicitud del registro FUR se había indicado que en la zona de intervención del Puente Lagunitos, no existía alguna estructura, solo existía un cruce natural donde se ha formado una laguna, interrumpiendo el paso de la carretera, por tanto, considerando que este tipo de inversiones denominadas IRI buscan una solución técnica oportuna en áreas de desastres y más aún, si no se aprecian estructuras anteriores, bien se pudo verificar la existencia de intervenciones en paralelo, dada la premura de su atención, como en el presente caso.

De lo expuesto, se advierte que, en la solicitud de financiamiento, formulada mediante informe n.° 125-2019-MTC/14.-EERCC/CG de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por el ing. Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, coordinador general(e) del EERCC, que adjuntó y encontró conforme el informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por el ing. Fabián Gustavo Pozo Ccasani, coordinador de puentes del EERCC, los citados coordinadores realizaron un análisis en los informes señalados, donde tampoco identificaron la existencia de una duplicidad de inversiones entre la intervención del Puente Lagunitos y el proyecto Carretera Costanera II a cargo del GORE Piura, en inobservancia del literal e del punto 3 del Anexo del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556 **(Apéndice n.° 33)**.

Posteriormente, según lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 30556 **(Apéndice n.° 33)**, una vez culminada la evaluación de solicitud de financiamiento por la ARCC, dicha autoridad propone al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF la emisión de un decreto supremo que disponga la incorporación o transferencia de recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES[27] a la Entidad Ejecutora. Siendo así, mediante Decreto Supremo n.° 075-2019-EF de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se autorizó la transferencia de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 a favor de MTC y diversos gobiernos locales, para financiar intervenciones del PIRCC, entre otros del Puente Lagunitos. Luego de ello, la ARCC mediante oficio n.° 164-2019-RCC/DE de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó a la secretaria general del MTC, disponer a la Oficina General de

[27] Creado mediante Ley n.° 30458 , "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2016 y cargo del MEF, tiene como objetivo financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Planeamiento y Presupuesto del MTC, otorgue las respectivas constancias de previsión presupuestal para el financiamiento de diversas intervenciones, incluyendo la del Puente Lagunitos.

Al respecto con memorando n.° 571-2019-MTC/09 de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, dirigido a la directora general de la Oficina General de Administración del MTC, se otorgó previsión presupuestaria al Proyecto, con Certificación Presupuestaria n.° 01142 aprobada por el monto de S/ 10 755 706,41, en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

C. Respecto al procedimiento de selección

Del contratista encargado de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra

De la revisión a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el "Seace", se advierte que la Entidad, antes del procedimiento que culminó en la ejecución contractual del proyecto, publicó tres (3) Procedimientos Especiales de Contratación en adelante "PEC", según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Procedimientos Especiales de Contratación para la ejecución del Proyecto

Expresión de Interés	Nomenclatura del Procedimiento	Denominación	Fecha de Convocatoria	Valor referencial (S/.)	Comentario
2208[28]	PEC-PROC-9-2019-MTC-1	"Elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras – rehabilitación de puentes - Piura 2: (obra 1: puente Lagunitos y accesos, puente Islilla II y accesos, puente Braulio y accesos, puente San José y accesos y puente Santa Cruz y accesos) - departamento de Piura"	26/03/2019	28 207 511,63	La Buena Pro fue otorgada el 12 de abril de 2019 al único postor, el Consorcio Puentes Piura[29], el cual al no suscribir el contrato perdió la Buena Pro; siendo comunicado mediante el Oficio n.° 2046-2019-MTC/10.02 **(Apéndice n.° 37)**, del director general de la Oficina de Administración de la Entidad.
2208	PEC-PROC-9-2019-MTC-2	"Elaboración de expediente técnico y ejecución de las obras – rehabilitación de puentes - Piura 2: (obra 1: puente Lagunitos y accesos, puente Islilla II y accesos, puente Braulio y accesos, puente San José y accesos y puente Santa Cruz y accesos) - departamento de Piura"	31/07/2019	27 141 322,69	La Buena Pro fue otorgada el 19 de agosto de 2019 al Consorcio Puente Sore[30]; sin embargo, mediante Resolución Ministerial n.° 869-2019-MTC/10 de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** se declaró la nulidad de oficio, por una incorrecta determinación de los alcances de los Términos de Referencia, así como, del Valor referencial, retrotrayendo el referido procedimiento a la etapa de convocatoria y publicación de Bases, previa reformulación de los Términos de Referencia.
2208	PEC-PROC-9-2019-MTC-2	"Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra – rehabilitación de puentes - Piura 2: (obra 1: puente Lagunitos y accesos, puente Braulio y accesos, puente San José y	05/11/2019	24,536,354.61	La Buena Pro fue otorgada el 22 de noviembre de 2019 al Consorcio Puente Sore[32], y firmando el Contrato n.° 074-2019-MTC/10, el cual fue resuelto con Oficio n.° 4183-2019-MTC/10.02, de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, debido a que el

[28] Publicado el 3 de enero de 2019.
[29] Conformado por las empresas: Kaza Construcciones E.I.R.L., Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne EIRL, Servicios Consultores Anónimos S.A. Jack Lopez Ingenieros S.A.C y Extraco S.A. Sucursal Peru, según Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del SEACE del 24 de abril de 2019.
[30] Conformado por las empresas: Extraco S.A. Sucursal Peru, Constructora y Asociados Sore SRL, Pyunghwa Engineering Consultants LTDA Sucursal del Peru, Topocad Ingenieros SRL y Consultora de Estudios y Supervisión S.A.
[32] Conformado por las empresas: Extraco S.A. Sucursal Peru, Constructora y Asociados Sore SRL, – EPCM Consulting S.A.C, Consultora de Estudios y Supervisión S.A.

Expresión de Interés	Nomenclatura del Procedimiento	Denominación	Fecha de Convocatoria	Valor referencial (S/.)	Comentario
		accesos y puente Santa Cruz y accesos) - departamento de Piura[31]			contratista no presentó su garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en las Bases Integradas.

Fuente: Plataforma SEACE 3.0 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión auditora.

Habiéndose declarado desierto el penúltimo PEC, el director de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, mediante memorando n.° 5310-2019-MTC/10.02 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó al director general de la DGPPT, en su condición de área usuaria, el informe la persistencia de la necesidad a fin de realizar una nueva convocatoria; en atención de ello, el director general de la DGPPT mediante memorándum n.° 045-2020-MTC/19 de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, señala que la coordinación de puentes del EERCC manifiesta que persiste la necesidad de realizar la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial, por lo que recomienda convocar el proyecto señalado.

De ahí que, con memorándum n.° 045-2020-MTC/19, el 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el órgano encargado de las contrataciones difundió a través de la expresión de interés n.° 4742 la necesidad de contratación para la *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obras - Rehabilitación de Puentes - Piura 2: Puente Lagunitos y accesos, Puente Braulio y accesos, Puente San José y accesos y Puente Santa Cruz y accesos - Departamento de Piura"*; la difusión se realizó en el SEACE, tal como se advierte en la ficha de consultas de la bandeja de expresión de interés; no obstante, ningún proveedor formuló consultas tal como se advierte de las fichas de consultas de la bandeja de expresión de interés y listado de consultas técnicas impresas el 14 de enero de 2020, por lo que en la evaluación de consultas, en la que participaron representantes del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, se suscribió el Acta de Culminación Anticipada de Expresión de Interés 4742.

Al día siguiente, el director de la Oficina de Abastecimiento con memorándum n.° 0133-2020-MTC/10.02 **(Apéndice n.° 43)** remitió el expediente correspondiente a la expresión de interés n.° 4742 y comunicó que no se han recibido a través del SEACE consultas técnicas; por lo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, en caso considere la incorporación o el retiro de alguna precisión técnica o normativa de los Términos de Referencia esta deberá estar referenciada en la versión final según la aprobación del mismo.

El 16 de enero de 2020, el director general de DGPPT mediante memorándum n.° 0325-2020-MTC/19 **(Apéndice n.° 44)** que adjunta el informe n.° 0016-2020-MTC/19.EERCC/CG de 15 de enero de 2020 elaborado por los especialistas del EERCC, comunicó a la Oficina General de Administración que se ha culminado con la fase de la expresión de interés n.° 4742, a la vez, trasladó el requerimiento de contratación para continuar con lo establecido

[31] Es de mencionar que según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30556, el órgano encargado de las contrataciones solicitó al área usuaria que informe la persistencia de la necesidad a fin de realizar una nueva convocatoria; a razón de ello, el área usuaria remitió a la Oficina General de Administración con memorándum n.° 045-2020-MTC/19, el informe n.° 001-2020-MTC/19.EERCC/CG **(Apéndice n.° 42)** ambos de 3 de enero de 2020, el cual, en la parte de los antecedentes entre otros informó que, *"Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2019, la Dirección Regional de Transporte de Piura, informó al Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del MTC, que el puente Islilla I e Islilla II serán reubicados dado a que el Gobierno Regional de Piura viene ejecutando intervenciones en la Ruta Vecinal 533-Empalme 534 – La Islilla – Paita"*, generando que el área usuaria con informe n.° 1248-2019-MTC/19.EERCC/CG y el memorándum n.° 5933-2019-MTC/19 de 22 de octubre de 2019, sustenten la modificación del expediente de contratación, del paquete 6 originada por la extinción de la necesidad de intervenir.

en el marco de la normatividad

Asimismo, con informe n.° 0016-2020-MTC/19.EERCC/CG y memorándum n.° 0325-2020-0MTC/19 **(Apéndice n.° 44)**, el área usuaria remitió a la Oficina General de Administración el requerimiento de contratación para la *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obras - Rehabilitación de Puentes - Piura 2: Puente Lagunitos y accesos, Puente Braulio y accesos, Puente San José y accesos y Puente Santa Cruz y accesos - Departamento de Piura – vinculada a la Expresión de Interés N.° 4742"*, el cual, a su vez fue derivado a la Oficina de Abastecimiento para realizar el estudio de mercado.

Posteriormente, con el requerimiento de contratación del área usuaria y el valor referencial determinado por la oficina de abastecimiento, mediante memorándum n.° 0392-2020-MTC/10.02 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, la directora general de la Oficina General de Administración solicitó al director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal correspondiendo una parte a la certificación de crédito presupuestario del año fiscal 2020 y la previsión presupuestal del año fiscal 2021; el mismo día, a través del SIAF módulo de proceso presupuestario el especialista de la oficina de presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000701 por el importe de S/ 4,269,045.63 con estado de certificación aprobado; además, se emitió la previsión presupuestaria n.° 00016-2020-MTC/10.02.

El director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con memorando n.° 0217-2020-MTC/09 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, comunicó a la directora general de la Oficina General de Administración la emisión de la certificación de crédito presupuestario para el año fiscal 2020 por el importe de S/ 4 269 045,63 y la previsión presupuestal para el año fiscal 2021 por el monto de S/ 20 267 308,98.

A razón de ello, el director de la oficina de abastecimiento suscribió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (concurso Oferta) n.° 001-2020-MTC-ERCC/10.02.02 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, y visado por el especialista en contrataciones, el cual, entre otros señaló que, el requerimiento fue solicitado con memorando n.° 0325-2020-MTC/19 de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, no hubo modificaciones al mismo, el valor referencial del concurso oferta por el monto de S/ 24 536 354,61 en aplicación del literal h) del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento según la indagación de mercado realizado del 17 al 24 de enero de 2020.

En ese sentido, el director de la oficina de abastecimiento mediante informe n.° 0133-2020-MTC/10.02 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección para la conducción del Procedimiento de Contratación Pública Especial. A razón de ello, la asesora legal de la Oficina General de Administración con informe n.° 0047-2020-MTC/10.10 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, concluyó que, *"(...) esta Asesoría Legal es de opinión que la documentación que obra en los antecedentes y el procedimiento llevado a cabo para la aprobación del expediente de contratación (...), se encuentra acorde a lo dispuesto por el TUO de la Ley y el Reglamento; por lo que resultaría viable su aprobación y designación del Comité de Selección"*. Además, en el numeral 3.2 del citado informe menciona que, *"El requerimiento del área usuaria y los términos de referencia del servicio a contratar, se encuentra formalizado a través del Memorándum N.° 0325-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes"*.

Con memorándum n.° 0097-2020-MTC/10.10 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)** la

directora general de la Oficina General de Administración remitió al director de la Oficina de Abastecimiento, copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0039-2020-MTC/10 de la misma fecha, que aprueba el expediente de contratación y designación del comité de selección, a fin de poner en conocimiento y proseguir con el trámite correspondiente.
De ahí que, a través del Acta n.° 1: Instalación de Comité y Elaboración de Bases de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, por unanimidad acordaron la instalación del colegiado y aprobar el proyecto de las bases estándar, el cual fue suscrito por el comité, a fin que sea remitido a la Oficina General de Administración para que en merito a sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.° 657-2018-MTC/01, realice la aprobación, esto en el marco de los señalado en el artículo 29 del mencionado reglamento.

En ese sentido, la directora general de la Oficina General de Administración mediante Formato n.° 7 - Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios n.° 001-2020-MTC - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 52)**, Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 30 de enero de 2020 la decisión que adoptó fue, *"Procédase con la aprobación de Bases, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6"*, cuya denominación de la convocatoria es, *"Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obras: Rehabilitación de Puentes – Piura 2 Obra: Puente Lagunitos y accesos, Puente Braulio y accesos, Puente San José y accesos y Puente Santa Cruz y accesos - Departamento de Piura"*.

Siendo así, la situación expuesta, indica que los actos preparatorios fueron desarrollados entre las actuaciones del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, incluso la oficina de presupuesto, que una vez obtenida la expresión de interés, entre otros, se aprobó el requerimiento y la certificación y previsión presupuestaria, se realizó el estudio de mercado y determinó el valor referencial; además, se aprobó el expediente de contratación y designó al comité de selección, concluyendo con la aprobación de las bases estándar, los hechos se desarrollaron en el marco de lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

Luego de los pasos efectuados previamente, mediante PEC n.° 1-2020-MTC-1 de 30 de enero de 2020, se convocó el "Servicio de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: rehabilitación de puentes Piura 2: (obra 1: puente Lagunitos y accesos, puente Braulio y accesos, puente San José y accesos y puente Santa Cruz y accesos), departamento de Piura", por el valor referencial de S/ 24 536 354,61 siendo otorgada la buena Pro al Consorcio Puentes de Piura[33] el 19 de febrero de 2020; sin embargo, los documentos presentados para la suscripción del contrato fueron observados, y no se subsanaron oportunamente[34]; lo que motivó la invitación del segundo postor INCOT S.A.C. Posteriormente, el 2 de julio de 2020, la Entidad y la empresa INCOT S.A.C. Contratistas Generales, en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato n.° 006-2020-MTC/10 **(Apéndice n.° 53)**, por un monto de S/ 24 536 354,61 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), y un plazo de elaboración de expediente técnico de ciento ochenta (180) días, y plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días.

[33] Conformado por las empresas: Weihai Construction Group Commpany Limited, Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C., EPCM Consulting S.A.C., Azize Ingenieros S.A.C.
[34] Notificado al postor mediante Oficio N° 346-2020-MTC/10.02 de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice N° 56)**.

De la supervisión

Es importante señalar que, mediante PEC n.° 008-2019-MTC, para el Servicio de Supervisión del Proyecto, se otorgó la buena pro el 5 de abril de 2019 a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante la "Supervisión". Posteriormente, la Entidad y la Supervisión, suscribieron el Contrato n.° 040-2019-MTC/10de 22 de abril 2019 **(Apéndice n.° 54)**, por un monto de S/ 2 988 968,78 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho con 78/100 soles), y un plazo de supervisión de elaboración de expediente técnico de ciento ochenta (180) días, y plazo de supervisión de ejecución de obra de trescientos (300) días.

D. Respecto a la ejecución del proyecto

Habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en los Términos de Referencias de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**, del Contrato n.° 006-2020-MTC-10, se dio inicio, el 20 de agosto de 2020, el plazo de la elaboración del expediente técnico definitivo de la obra: "Rehabilitación de Puentes - Piura 2 (Puente Lagunitos y Accesos, Puente Braulio y Accesos, Puente San José y Accesos y Puente Santa Cruz y Accesos)". Cabe señalar que dicho documento, establece en el numeral 2.8.1 Componente de Ingeniería del apartado 2.8 Informes a presentar por el Contratista, la obligación de presentar los siguientes entregables:

Cuadro n.° 10
Entregables del contratista para elaboración del Expediente Técnico de obra

Informes	Plazos de entrega de informes del Contratista (días calendario)	Fecha de entrega de los informes
Informe n.° 01	**60 (de iniciado el servicio)**	18 de octubre de 2020
Informe de avance del levantamiento topográfico al 100%	20 (de iniciado el servicio)	8 de setiembre de 2020
Informe de avance de los demás estudios de ingeniería	60 (de iniciado el servicio)	18 de octubre de 2020
Informe n.° 02	**105 (de iniciado el servicio)**	2 de diciembre de 2020
Informe n.° 03	**150 (de iniciado el servicio)**	16 de enero de 2021
Informe n.° 04 – Informe Final	**180 (de iniciado el servicio)**	15 de febrero de 2021

Fuente: Términos de referencia de las Bases Integradas del PEC n.° 001-2020-MTC – Primera Convocatoria y PEC n.° 008-2019-MTC – Paquete 6
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la Comisión Auditora procedió a verificar selectivamente los informes (entregables) presentados por el Contratista, con la conformidad de la Supervisión y de la Entidad, siendo los siguientes:

Del Informe n.° 1

El Contratista presentó mediante carta n.° 338-2020 de 18 de octubre de 2020 a la Supervisión el Informe n.° 1, en cumplimiento del plazo de presentación establecido en sus términos de referencia, siendo observado por la Supervisión mediante carta n.° 749-2020-ATINSAC/RL de 28 de octubre de 2020; y absuelto por el Contratista mediante carta n.° 389-20 de 25 de noviembre de 2020 y entregando físicamente el Informe n.°1. Posteriormente, mediante la carta n.° 913-2021-ATINSAC/RL, recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, la Supervisión remitió a la Entidad el expediente físico con su conformidad.

Al respecto, los Términos de Referencias de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**, del Contrato n.° 006-2020-MTC-10, establecen en el numeral 2.8.2 Informe N° 01, el contenido entre otros, del Puente Lagunitos, lo cual fue verificado por la Comisión Auditora, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Contenido del Informe n.° 01 – Puente Lagunitos y accesos

Contenido	Avance (%)	Comentario
Inventario vial calificado de puentes	100	Presentado / Completo
- Consideraciones generales		
- Inspección, evaluación y análisis del inventario		
Estudio de tráfico	100	Presentado / Completo
Topografía, trazo y diseño vial		
- Georeferenciación	100	Presentado / Completo
- Topografía	100	Presentado / Completo
- Batimetría	100	Presentado / Completo
- Trazo y Diseño Vial, solo planeamiento en planta	100	Presentado / Completo
Estudio de Arqueología	80	Presentado / Completo
Estudio de Impacto Ambiental	100	Presentado / Completo
Estudio de Suelos y pavimentos		
- Estudios de suelos: Campo y laboratorio	100	Presentado / Completo
- Estudios de canteras: Campo	100	Presentado / Completo
- Estudios de fuentes de agua: Campo	100	Presentado / Completo
Informe de Geología y Geotecnia		
Recopilación, revisión, análisis de la información disponible, concernientes a la geología dentro del área de influencia regional y local	100	Presentado / Completo
- Peligros sísmicos	100	Presentado / Completo
- Estudios geofísicos	100	Presentado / Completo
- Perforaciones	50	Presentado / Completo
- Calicatas	100	Presentado / Completo
Estudio de hidrología e hidráulica		
- Revisión y Recopilación de información disponible	100	Presentado / Completo
- Parámetros geomorfológicos de las áreas de drenaje	100	Presentado / Completo
Tratamiento de información hidrometeorológicas (análisis estático)	100	Presentado / Completo
- Caudales de diseño	100	Presentado / Completo
- Modelo de elevación digital (MED)/superficie	100	Presentado / Completo
- Parámetros morfológicos del cauce	100	Presentado / Completo
- Luz del puente y nivel de agua máximo extraordinario (NAME)	100	Presentado / Completo
Informe de estudio de estructuras y obras de arte.		Presentó avance
- Pre dimensionamiento de estructuras (planos de planta, perfil, sección transversal de estructura y encofrado)		
• Memoria descriptiva		
Memoria de cálculo (consideraciones para el predimensionado, modelado de la estructura de software, determinación de los períodos y frecuencias de la superestructura por peso propio)		
• Planos y detalles		
• Plano clave preliminar de afectaciones prediales e interferencias		
01 Plano donde se identifique las afectaciones prediales que se identifiquen en el levantamiento topográfico, se debe identificar la progresiva, nombre del predio (parcela, unidad catastral, manzana, lote), nombre d titular, DNI, condición jurídica, reportada por el titular, documento de dominio, dirección de residencia habitual.		
01 Plano de interferencias, identificando progresiva, tipo, Entidad encargada de mantención.		
Informe de Afectaciones Prediales	50	Presentó avance
Identificación y censo de los predios afectados por la sección vial actual y la sección constructiva de la que se aprobará como		

Contenido	Avance (%)	Comentario
productos de la elaboración del expediente técnico, se deberá listar los predios afectados, identificando a sus titulares, condición jurídica, tiempo de posesión, mejoras y edificaciones existentes.		
(...)		

Fuente: Acápite 2.8.2. Informe N° 1, el numeral 2.8 Informes a presentar por el Contratista, Capítulo II de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MTC, de 30 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que el contratista cumplió con remitir la información solicitada para el Informe n.° 1. Es preciso señalar que, para la elaboración del estudio de tráfico, informe de topografía, informe de geodesia, informe de geología y geotecnia que, entre otros, conforman el primer entregable, fue necesario realizar trabajos de campo, específicamente en la zona de proyección del Puente Lagunitos y en la ruta departamental PE-101, durante los meses de agosto y septiembre de 2020. Este aspecto resulta especialmente relevante, ya que permite analizar si, durante la elaboración del expediente técnico, los funcionarios responsables de dicha etapa pudieron advertir oportunamente la existencia de una posible duplicidad de actividades con la Carretera Costanera II, a cargo del Gobierno Regional de Piura.

Al respecto, de la revisión de la información remitida por el Gobierno Regional de Piura, referida a la ejecución de la obra de la Carretera Costanera II, y en particular del cuaderno de obra de los meses de agosto y setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que los trabajos de ejecución se iniciaron el 12 de agosto de 2020. Para el 20 de agosto de 2020, fecha en la que se dio inicio a la elaboración del expediente técnico del Puente Lagunitos, ya se habían ejecutado actividades topográficas correspondientes a la nivelación geométrica de los hitos de la poligonal de apoyo en la totalidad de la ruta departamental PI-101, desde la progresiva Km 0+000 hasta el Km 90+115 (empalme con la PI-102), conforme a lo registrado en los asientos n.° 41 y n.° 43 del contratista, ambos del 20 de agosto de 2020. Asimismo, durante el mes de agosto de 2020, se ejecutaron diversas actividades, tales como la presentación del PERT CPM y del programa valorizado de obra, revisión de planos del proyecto y la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, según consta en los asientos n.° 45 (26 de agosto de 2020), n.° 47 y n.° 49 (ambos del 31 de agosto de 2020), todos consignados por el contratista.

Posteriormente, en setiembre de 2020, se iniciaron los trabajos de movimiento de tierras entre las progresivas Km 48+600 y Km 75+000, conforme a lo registrado en el asiento n.° 64 del supervisor, de 4 de septiembre de 2020. El 14 de septiembre se dio inicio a las labores de movimiento de tierras en la progresiva Km 11+360, así como el trazo de alcantarillas en las progresivas Km 36+757 y Km 36+896.80, según lo indicado en el asiento n.° 81 del contratista. El 23 de septiembre de 2020 conforme a lo señalado en el asiento n.° 105, el contratista informó la ejecución de trabajos de trazo y replanteo, limpieza, corte y relleno con equipo, y mejoramiento de subrasante entre las progresivas Km 10+880 a Km 14+030 y Km 38+190 a Km 38+480. Asimismo, se realizaron actividades de corte y eliminación de material entre las progresivas Km 54+380 y Km 54+630, así como el trazo, excavación y vaciado de concreto de alcantarillas en los Km 36+757, Km 36+896.80, Km 38+082.56 y Km 51+547.40; además de trabajos de exploración de cantera en el Km 37+700. El 24 de septiembre de 2020, según el asiento n.° 107, se dio inicio al corte de talud entre las progresivas Km 54+980 y Km 55+060, Finalmente, tal como se consigna en el asiento n.° 111 de 28 de septiembre de 2020, el contratista informó que entre las progresivas Km 11+330 a Km 11+660, Km 10+880 a Km 11+330 y Km 13+330 a Km 13+570, el nivel del terreno natural no cumplía con

la capacidad portante requerida.

Siendo así, entre los meses de agosto y setiembre de 2020, fecha en la que se realizaron en campo, el estudio de tráfico, informe de topografía , informe de geodesia e informe de geología y geotecnia del primer entregable **(Apéndice n.° 59)** de la elaboración del expediente técnico del puente Lagunitos, en la progresiva KM 21+800 y adyacentes, no se realizaron labores del proyecto Carretera Costanera II, por lo que la contratista y supervisión no tuvieron la oportunidad de advertir la duplicidad de actividades en la referida progresiva.

Del Informe n.° 2

Mediante carta n.° 403-20 de 2 de diciembre de 2020, el Contratista remitió a la Supervisión el Informe n.° 2, en cumplimiento con el plazo establecido en sus términos de referencia, sin embargo, la supervisión realizó observaciones con carta n.° 976-2020-ATINSAC/RL de 12 de diciembre del 2020, las cuales fueron subsanadas con carta n.° 471-20 de 22 de diciembre del 2020, siendo nuevamente observado por la supervisión con carta n.° 1076-2020-ATINSAC/RL de 31 de diciembre del 2020, y subsanado por el contratista con carta n.° 012-21 de 11 de enero del 2021,obteniendo la conformidad técnica de la Supervisión, que incluía un informe del del jefe de supervisión y especialistas, remitida al Contratista con carta n.° 063-2021-ATINSAC/RL de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**. Luego mediante carta n.° 091-2021-ATINSAC/RL de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, la supervisión remitió a la Entidad, el expediente físico de la conformidad, adjuntando su informe de revisión.

Al respecto, los Términos de Referencias de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**, del Contrato n.° 006-2020-MTC-10, establecen en el numeral 2.8.3 Informe N° 02, el contenido entre otros, del Puente Lagunitos, lo cual fue verificado por la Comisión Auditora, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Contenido del Informe n.° 2

Contenido	Avance (%)	Comentario
rafía, trazo y diseño vial		Presentado / Completo
- Trazo y Diseño Vial, planta y perfil	100	
Estudio de Arqueología	100	Presentado / Completo
Estudio de Suelos y pavimentos		Presentado / Completo
- Estudios de canteras	100	
- Estudios de fuentes de agua	100	
- Estudios de pavimento	100	
Informe de Geología y Geotecnia		Presentado / Completo
- Perforaciones	100	
- Interpretaciones	100	
- Geología	100	
Estudio de hidrología e hidráulica		Presentado / Completo
- Planteamiento de obras de drenaje y protección	100	
- Parámetros hidráulicos de diseño	100	
- Socavación	100	
Informe de estudio de estructuras y obras de arte. (ver numeral 2.6.3.5)		Presentado / Completo
- Estudio de estructuras (Informes N°1 mds la superestructura al 100%) planta, elevación, sección transversal, encofrado, refuerzos, cortes y detalles		
- Aparatos de apoyo		
- Juntas de dilatación		
- Veredas, Barandas y muros de protección,		
- Tuberías de drenaje		

Contenido	Avance (%)	Comentario
ia descriptiva		
ia de cálculo de los elementos (Torres, tirantes o péndolas, arcos, vigas, losas, barandas, veredas, parapetos, apoyos y otros)		
y detalles		
Plano clave definitivo de afectaciones prediales e interferencias		Presentado / Completo
- 01 Plano donde se identifique las afectaciones prediales que se identifiquen en el levantamiento topográfico, se debe identificar la progresiva, nombre del predio (parcela, unidad catastral, manzana, lote), nombre d titular, DNI, condición jurídica, reportada por el titular, documento de dominio, dirección de residencia habitual.		
Informe de Afectaciones Prediales	100	Presentado / Completo
Informes Técnicos Legales con fines de tasación		No correspondía debido a que los predios no se encontraban saneados
- Expedientes individuales concluidos	100	

Fuente: Acápite 2.8.1. Componente ingeniería del numeral 2.8 Informes a presentar por el Contratista, Capítulo II de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MTC, de 30 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el contratista cumplió con remitir la información solicitada para el Informe n.° 2. Sin embargo, se observa que, para la ejecución del segundo entregable, no se evidencia en la documentación presentada que el contratista haya realizado trabajos de campo, dado que estos fueron efectuados durante el primer entregable. Esta situación impidió que los responsables del proyecto advirtieran oportunamente la duplicidad de intervenciones en el tramo comprendido entre el Km 21+700 y el Km 21+800, zona en la que coincidían la proyección del Puente Lagunitos y la ejecución de la Carretera Costanera II.

Del Informe n.° 3

Mediante carta n.° 020-21 de 16 de enero de 2021, el Contratista remitió a la Supervisión su entregable n.° 3, por la elaboración del expediente técnico de obra, cumpliendo con el plazo establecido en sus términos de referencia, sin embargo, la supervisión realizo observaciones con carta n.° 086-2021-ATINSAC/RL de 26 de enero del 2021, siendo subsanadas con carta n.° 057-21 de 10 de febrero del 2021, siendo nuevamente observado por la supervisión con carta n.° 161-2021-ATINSAC/RL de 17 de febrero del 2021, siendo subsanado por el contratista con carta n.° 076-21 de 23 de febrero del 2021, obteniendo la conformidad técnica de la Supervisión, que incluía un informe del del jefe de supervisión y especialistas, remitida a la Entidad con carta N° 208-2021-ATINSAC/RL de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 62).** Luego con carta n.° 254-2021-ATINSAC/RL, de 11 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 63)**, la supervisión remitió a la Entidad, el expediente físico de la conformidad, adjuntando su informe de revisión.

Al respecto, los Términos de Referencias de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**, del Contrato n.° 006-2020-MTC-10, establecen en el numeral 2.8.4 Informe N° 03, el contenido entre otros, de los siguientes documentos del Puente Lagunitos, lo cual fue verificado por la Comisión Auditora, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Contenido del Informe n.° 3

Contenido	Avance (%)	Estado
Informe de Geología y Geotecnia	100	Presentado / Completo

Contenido	Avance (%)	Estado
- Capacidad portante, asentamientos		
- Interpretaciones (100%)		
- Se deberá presentar los archivos editables, hojas de cálculo, etc.		
Estudio de Estructuras	100	Presentado / Completo
- Estudio de la estructura (Informe n.°2, más subestructuras, y protección al 100%)		
- Estribos, aleros y cimentación directa o profunda		
- Losa de aproximación		
- Procedimiento constructivo		
• Memoria descriptiva		
• Memoria de cálculo de los elementos (estribos, pantallas, aleros, cimentaciones directa o profunda con verificación g-y		
• Planos y detalles (plano clave, planos de vista general, planos de superestructuras, subestructuras, detalles y cortes)		
Estudio de serialización y seguridad vial	100	Presentado / Completo
Procedimientos constructivos	100	Presentado / Completo
Informe de Conservación Rutinaria y Periódica	100	Presentado / Completo
Gestión de riesgos	100	Presentado / Completo

Fuente: Acápite 2.8.1. Componente ingeniería del numeral 2.8 Informes a presentar por el Contratista, Capítulo II de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MTC, de 30 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que el contratista cumplió con remitir la información solicitada para el Informe n.° 3. Sin embargo, se observa que, para la ejecución del tercer entregable, no se evidencia en la documentación presentada que el contratista haya realizado trabajos de campo, dado que estos fueron efectuados durante el primer entregable. Esta situación impidió que los responsables del proyecto advirtieran oportunamente la duplicidad de intervenciones en el tramo comprendido entre el Km 21+700 y el Km 21+800, zona en la que coincidían la proyección del Puente Lagunitos y la ejecución de la Carretera Costanera II.

Del Informe n.° 4

Mediante carta n.° 063-21 de 15 de febrero de 2021, el Contratista remitió a la Supervisión su Informe n.° 4, por la elaboración del expediente técnico de obra, cumpliendo con el plazo establecido en sus términos de referencia; dicho entregable fue observado por la supervisión y subsanado por el contratista en reiteradas oportunidades, obteniendo posteriormente la conformidad técnica de la Supervisión, que incluía un informe del jefe de supervisión y especialistas, con carta n.° 1142-2021-ATINSAC/RL, de 24 de agosto de 2021, siendo remitido a la Entidad **(Apéndice n.° 64)**.

Sin embargo, la Entidad remitió al contratista el Oficio n.° 1064 -2021-MTC/19.EERCC/CG de 07 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 65)**, y a la supervisión el Oficio n.° 1065 -2021-MTC/19.EERCC/CG de 07 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 66)**, comunicando la reducción de las partidas asignadas al Puente Lagunitos y accesos y requirió que se reformule el Informe de Partidas Nuevas y Eliminadas y la presentación del Expediente Técnico Definitivo. De ahí que, con carta n.° 347-22 de 9 de noviembre de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el informe n.° 4, deduciendo al puente Lagunitos; posteriormente con carta n.° 2106-2022-ATINSAC/RL de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)** la supervisión brinda su conformidad al informe n.° 4 siendo remitido a la Entidad.

Al respecto, los Términos de Referencias de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 55)**, del Contrato n.° 006-2020-MTC-10, establecen en el numeral 2.8.5 Informe n.° 04, el contenido entre otros, del Puente Lagunitos, lo cual fue verificado por la Comisión Auditora, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Contenido del Informe n.° 4 – Puente Lagunitos y accesos

Contenido	Avance (%)	Estado
Metrados	100	Presentado / Completo
Costos unitarios y presupuesto	100	Presentado / Completo
Especificaciones Técnicas		
Cronogramas de ejecución, utilización de equipos, adquisición de materiales y relación de equipo mínimo	100	Presentado / Completo
Plan de gestión de ejecución de obra (El contenido mínimo del plan de Gestión de Ejecución de obra se definirá en coordinación con la Entidad y la Supervisión).	100	Presentado / Completo
Gestión de riesgos de la ejecución de obras		Presentado / Completo

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MTC, de 30 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que el contratista cumplió con remitir la información solicitada para el Informe n.° 4. Sin embargo, se observa que, para la ejecución del cuarto entregable, no se evidencia en la documentación presentada que el contratista haya realizado trabajos de campo, dado que estos fueron efectuados durante el primer entregable. Esta situación impidió que los responsables del proyecto advirtieran oportunamente la duplicidad de intervenciones en el tramo comprendido entre el Km 21+700 y el Km 21+800, zona en la que coincidían la proyección del Puente Lagunitos y la ejecución de la Carretera Costanera II.

Por lo expuesto, se observa que la elaboración y presentación de los entregables del contratista, se realizó conforme a los plazos establecidos en las bases integradas de su contrato, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Presentación de los Entregables del Contratista

Informe	De Contratista a Supervisión	Conformidad de Supervisión	Conformidad de la Entidad	Comprobante de pago
1	Carta n.° 338-2020 de **18 de octubre de 2020**	Carta n.° 913-2021-ATINSAC/RL, de 30 de noviembre de 2020	Memorándum n.° 1004-2020-MTC/19.EERCC/CG de 18 de diciembre de 2020	Comprobante de Pago n.° 24746, de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**
2	Carta n.° 403-20 **de 2 de diciembre de 2020**	Carta n.° 091-2021-ATINSAC/RL de 28 de enero de 2021	Memorándum n.° 119-2021-MTC/19-EERCC/CG de 23 de febrero 2021	Comprobante de Pago n.° 03223, de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**
3	Carta n.° 020-21 **de 16 de enero 2021**	Carta n.° 254-2021-ATINSAC/RL, de 11 de marzo de 2021	Memorándum n.° 967-2021-MTC/19-EERCC/CG de 26 de octubre 2021	Comprobante de Pago n.° 26527, de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice n.°70)**
4	Carta n.° 063-21, **del 15 de febrero de 2021**	Carta n.° 2106-2022-ATINSAC/RL, recibida el 23 de diciembre de 2022	Memorando n.° 0711-2023-MTC/19.EEERC de 5 de junio de 2023	Comprobante de Pago n.° 22553, de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 71)**

Fuente: Comprobantes de pago del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la duplicidad de actividades durante la ejecución de la obra y la aprobación del Expediente Técnico del Puente Lagunitos

Las coordinaciones entre el EERCC y el GORE Piura, referidas a la duplicidad de actividades, iniciaron con fecha posterior a la elaboración y presentación de entregables para

la elaboración del expediente técnico de obra, del Contratista a la Supervisión; al respecto, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se mencionan los siguientes hechos:

- Mediante el Oficio n.° 257-2021/MTC/19.EERCC/CG(HR-202103677) **(Apéndice n.° 72)**, que adjunta el Informe - 174-2021-MTC/19-EERCC/CP **(Apéndice n.° 73)**, del Coordinador y Subcoordinadora de Puentes, de 12 de marzo de 2021, la Coordinadora General del EERCC informó a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios la superposición de las intervenciones CUI n.° 2402677 (Carretera Costanera II - Mejoramiento de la carretera departamental ruta PI-101: EMP. PI-100 - Negritos-Vichayal-puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán - Colán-EMP. PI-102 y ruta PI-116, EMP. PE 1N Tamarindo-Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas - distrito de La Brea - provincia de Talara, distrito de Vichayal - distrito de Amotape - provincia de Paita, distrito de Arenal - provincia de Paita - región Piura) y el CUI n.° 2436546 (Puente Lagunitos y accesos). Conforme se advierte en el Informe 174-2021-MTC-19-EERCC-CP, en su ítem 2.5, el 18 de febrero de 2021 se llevó a cabo una reunión entre el EERCC y Gore Piura, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Detalle de reunión entre EERCC y GORE Piura

2.5 El dia 18 de febrero de 2021 el ing. Milton Vences Rojas monitor del Equipo de la Reconstruccion con cambios del Ministerio de Transportes y comunicaciones sostuvo una reunion con los funcionarios del GORE Piura, y la Autoridad de la Reconstruccion con Cambios en donde se le hizo de conocer sobre los trabajos que se estan ejecutando en km 21+767.03 de la Ruta N° PI-101 Trayectoria: Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal - El Arenal - Pueblo Nuevo - Colan - La Esmeralda - Emp. PI-102 (Dv. Sullana) donde se plantea la ejecucion de un puente vehicular tipo alcantarilla con tubos de HDP de 60" (17 ojos) con una longitud de 31.68 m. que atraviesa la quebrada Devora.



Fuente: Informe 174-2021-MTC-19-EERCC-CP, de 12 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el referido informe se detalla, además, la ubicación en coordenadas de la *"alcantarilla devora"* y el puente Lagunitos, así como una foto satelital de la zona, y el estado de ejecución de elaboración del expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Ubicación de la *"alcantarilla devora"* y el puente Lagunitos

Alcantarilla en la quebrada La Débora		Puente Lagunitos	
Este	Norte	Este	Norte
472000	9477070	472529.898	9475992.03

Fuente: Informe 174-2021-MTC-19-EERCC-CP, de 12 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 10
Ubicación de la alcantarilla devora y el puente Lagunitos



Fuente: Informe 174-2021-MTC-19-EERCC-CP, de 12 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- El 7 de abril de 2021, con oficio n.° 084-2021-ARCC/DE/DIST **(Apéndice n.° 74)**, la Dirección de Inversiones de Transportes de la ARCC recomienda a la coordinadora general del EERCC, que se coordine una mesa de trabajo en presencia de los titulares de los pliegos, para establecer las acciones pertinentes a la ejecución de los trabajos en quebrada La Débora.

- El 22 de marzo de 2021, mediante la carta n.° 102-2021/GRP-440000 (HR 202104006) **(Apéndice n.° 75)**, el Gerente Regional de Infraestructura del GORE-Piura informó que, en la zona donde se identifica la duplicidad de intervención, se viene ejecutando una obra de arte (alcantarilla de 17 ojos); indica también que, la culminación del plazo contractual de la CUI n.° 2402677 se proyecta al 1 de enero de 2022.

- El 24 de marzo de 2021, mediante informe n.° 0010-2021-ARCC/DOST-VARV, el especialista en Inversiones II del Equipo de seguimiento y Monitoreo de la ARCC, emitió opinión sobre la superposición de Actividades en la Quebrada Devora, lugar donde se viene proyectando la ejecución del puente Lagunitos y Accesos, recomendando coordinar una mesa técnica de trabajo (con la presencia de los titulares de los pliegos mencionados) para establecer las acciones pertinentes respecto a la ejecución de trabajos en dicha zona. Dicho documento fue remitido al GORE Piura con oficio n.° 85-2021-ARCC/DE/DIST, de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

- El 10 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del GORE Piura, mediante Oficio n.° 130-2021- GRP-440000**(Apéndice n.° 77)**, comunicó a la directora de Intervenciones del Sector Transportes de la ARCC, que si existe la duplicidad de intervención en la Quebrada Devora, incluyendo el Informe n.° 1066-2021-GRP-440310, de 7 de mayo de 2021, del director de obras del Gobierno Regional de Piura, que informó sobre la superposición de actividades en la Quebrada La Débora,

indicando que la intervención inició en febrero de 2021 y a esa fecha ya estaban en colocación de tuberías HDEP

- El 19 de mayo de 2021, la coordinación de puentes del EERCC del MTC, mediante informe n.° 0313-2021-MTC/19.EERCC/CP, comunicó a la coordinadora general del EERCC que, el Gobierno Regional de Piura viene trabajando en la Quebrada La Débora y recomienda que, con la finalidad de salvaguardar el uso de los recursos del estado, la Entidad deje de intervenir en la Quebrada La Débora. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, mediante oficio n.° 474-2021-MTC/19.EERCC/CG (HR 20207025) **(Apéndice n.° 78)**, la coordinadora general del EERCC informó a la ARCC que, con la visita realizada el 29 de abril de 2021 se constató la colocación de alcantarillas y demás actividades listadas en el informe n.° 0010-2021-ARCC/DIST-VARV **(Apéndice n.° 79)**.

- El 24 de junio de 2021, la Dirección de Intervenciones el Sector Transporte, mediante oficio n.° 196-2021-ARCC/DE/DIST **(Apéndice n.° 80)**, remitió el informe n.° 002-2021-ARCC/DE/DISTSMCR concluyendo que en el sector denominado quebrada La Débora, se superpone la construcción de una alcantarilla de tubos HDPE de 60" (17 ojos) del proyecto Costanera II con CUI 2402677, del Gobierno Regional de Piura, con el proyecto del puente Lagunitos con CUI 2436546, perteneciente al proyecto Rehabilitación de Puentes – Piura 2, a cargo del MTC, por lo que se determina la duplicidad de actividades.

- Después, en el Informe n.° 176- 2021-MTC/19.EERCC/CP/SCT de 15 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 81)**, suscrito por el administrador de contratos y la subcoordinadora de puentes, dirigido al Coordinador de Puentes del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios, respecto a la consulta sobre reducción de prestaciones para la etapa de ejecución de obra del Proyecto, concluyó que el Puente Lagunitos, es coincidente con el puente considerado en el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: Emp. PI-100 - Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán - Colán- Emp. PI-102 y Ruta PI-116, Emp. PE 1N — Tamarindo - Amotape-Emp. PI-101, Distrito de-Parinas - Distrito de la Brea - Provincia de Talara, Distrito de Vichayal - Distrito de Amotape - Provincia de Paita, Distrito de Arenal - Provincia de Paita – Región Piura, Di", el cual se encuentra en ejecución, señalando que se extinguió la necesidad de su ejecución.

- Posteriormente, con informe legal n.° 107-2021-MTC/19.EERCC/SCL de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el abogado Pedro Arturo Reyna Robles absuelve la consulta realizada por el EERCC, indicando que, ante la necesidad de prescindir de partidas que no resulten necesarias, se puede permitir el reajuste del proyecto a la necesidad real de ejecución, y respecto al contrato de supervisión, indica que en la fase de ejecución de la obra se aplica el sistema de tarifas, pudiendo el monto ejecutado final ser mayor o menor al contratado.

- Siendo así, mediante oficio n.° 1064-2021-MTC/19.EERCC/CG de 7 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 65)**, el EERCC comunicó al Contratista la desaparición de la necesidad de ejecución del Puente Lagunitos, debido a la duplicidad de financiamiento con el proyecto que viene ejecutando el Gobierno Regional de Piura (Código Único de Inversión n.° 2402677) bajo el marco de la Ley n.° 30556.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 0079-2023-MTC/19, de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, la Directora General de la DGPPT, aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de Puentes –

Piura 2 Obra: Puente Lagunitos y Accesos, Puente Braulio y Accesos, Puente San José y Accesos y Puente Santa Cruz y Accesos", considerando un plazo de ejecución de obra de doscientos diez (210) días calendario, y un presupuesto ascendente al monto total de S/ 11 855 684,11 (Once millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro con 11/100 soles), incluido IGV y utilidad. En la referida resolución se indica la exclusión del puente Lagunitos y accesos y puente San José y accesos del presupuesto final, mostrando un cuadro comparativo respecto a la oferta económica inicial, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Comparativo de presupuesto de obra de oferta y expediente técnico

Puente	Oferta económica	Presupuesto Expediente Técnico	Variación
	4 puentes	2 puentes	
Lagunitos y accesos	4 520 236,27	/./	/./
Braulio y accesos	4 643 692,87	3 415 863,44	-26,44%
San José y accesos	2 019 685,46	/./	/./
Santa Cruz y accesos	2 084 954,26	2 728 384,23	30,86%
Costo Directo	13 268 568,86	6 144 247,67	/./
Gatos Generales	4 488 669,34	3 288 517,48	/./
Utilidad (10%)	1 326 856,89	614 424,77	/./
Subtotal	19 084 095,09	10 047 189,92	-47,35%
IGV (18%)	3 435 137,12	1 808 494,19	/./
Total	22 519 232,21	11 855 684,10	-47,35%

Fuente: Resolución Directoral n.° 0079-2023-MTC/19, de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Equipo de Recopilación.

Por lo expuesto, se evidencia que la duplicidad de actividades en la quebrada La Débora, entre el proyecto de la carretera Costanera II y el proyecto del puente Lagunitos, fue identificada después del inicio y la presentación de los cuatro (4) entregables para la elaboración del expediente técnico del puente, lo que generó una serie de coordinaciones posteriores entre las entidades involucradas, que incluyeron reuniones técnicas, emisión de informes y recomendaciones, así como visitas de verificación en campo. Finalmente, se concluyó que la ejecución del puente Lagunitos y sus accesos resultaba innecesaria, dado que las obras en la zona ya estaban siendo ejecutadas por el Gobierno Regional de Piura bajo un proyecto con el mismo alcance funcional. Esta decisión se formalizó mediante el Oficio n.° 1064-2021-MTC/19.EERCC/CG, comunicando la desaparición de la necesidad de ejecución del puente, y se reflejó en la Resolución Directoral n.° 0079-2023-MTC/19, que excluye dicho componente del presupuesto final del expediente técnico aprobado.

De los pagos efectuados al contratista y supervisión

De la revisión efectuada a los Comprobante de Pago efectuados a favor del Contratista y Supervisión, por la elaboración de expediente técnico de cuatro puentes (Lagunitos y accesos, San José y accesos, Braulio y accesos, Santa Cruz y accesos), en base a ello la Comisión Auditora verificó en base a los montos pagados por CUI, los montos pagados el puente Lagunitos (CUI n.° 2436546), obteniéndose los siguientes importes:

Cuadro n.° 18
Pagos al Contratista por elaboración de Expediente Técnico del puente Lagunitos

Valorización	Comprobante de Pago	Fecha	Monto pagado por el Proyecto[35] (S/)	Monto pagado por el Puente Lagunitos (S/)
Adelanto Directo	12486 **(Apéndice n.° 84)**	4/08/2020	605 136,72	170 848,22
Val. n.° 1	24746 **(Apéndice n.° 68)**	30/12/2020	363 115,39	102 507,46
Val. n.° 2	03223 **(Apéndice n.° 69)**	4/03/2021	440 338,06	124 307,44
Val. n.° 3	26527 **(Apéndice n.° 70)**	30/12/2021	296 653,45	83 754,14
Val. n.° 4	22553 **(Apéndice n.° 71)**	22/06/2023	222 224,53	62 733,98
Val. n.° 5[36]	36535 **(Apéndice n.° 85)**	5/09/2023	148 149,68	41 808,16
Total			2 075 617,83	**585 959,40**

Fuente Correo electrónico de 28 de agosto de 2024 del Área Funcional de Tesorería del Provías Descentralizado **(Apéndice N° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.°19
Pagos a la Supervisión por elaboración de Expediente Técnico del puente Lagunitos

Valorización	Comprobante de Pago	Fecha	Monto pagado por el Proyecto[37] (S/)	Monto pagado por el Puente Lagunitos (S/)
Val. n.° 1	24744 **(Apéndice n.° 90)**	30/12/2020	153 240,91	43 259,91
Val. n.° 2	03095 **(Apéndice n.° 91)**	2/03/2021	184 941,46	52 208,97
Val. n.° 3	23235 **(Apéndice n.° 92)**	2/12/2021	124 050,54	35 019,47
Val. n.° 4	03805 **(Apéndice n.° 93)**	13/02/2023	93 334,48	26 348,33
Liquidación	47315 **(Apéndice n.° 94)**	16/11/2023	60 406,35	16 479,72
Total			615 973,74	**173 316,40**

Fuente: Correo electrónico de 28 de noviembre de 2024 de la Oficina de Finanzas MTC.**(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se advierte que la Entidad efectuó pagos tanto al contratista como a la supervisión por la elaboración del expediente técnico del Puente Lagunitos (CUI 2436546). En ese sentido, según lo consignado en el Cuadro n.° 18, se realizó un pago total de S/ 585 959,40 (quinientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve con 40/100 soles) al contratista. Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago correspondientes a la supervisión, se verificó un desembolso total de S/ 173 316,40 (ciento setenta y tres mil trescientos dieciséis con 40/100 soles), conforme a lo indicado en el Cuadro n.° 19. Por tanto, se advierte que la Entidad realizó el registro del FUR y la solicitud del presupuesto para la

[35] De los comprobantes de pago efectuados por la elaboración de los expedientes técnicos de cuatro (4) puentes (Lagunitos y accesos, San José y accesos, Braulio y accesos, Santa Cruz y accesos).
[36] Mediante carta n.° 2109-2021-ATINSAC/RL recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, la Supervisión presentó a la Entidad la valorización n.° 5 del contratista respecto al Informe de Medida de Control y/o Mitigación ambiental, la cual incluyó el Informe Especial n.° 09-2022; luego con la conformidad del Administrador de contrato, del Subcoordinador de puentes y del Coordinador de puentes, mediante informe n.° 0824-2023-MTC/19.EERCC/CP de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, recomendaron continuar con el trámite de pago; posteriormente con memorando n.° 1134-2023-MTC/19.EEERC de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, la Coordinadora General del EERCC remitió a la Directora general de la Oficina General de Administración, la solicitud para continuar con el trámite de pago.
[37] De los comprobantes de pago efectuados por la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos de cuatro (4) puentes (Lagunitos y accesos, San José y accesos, Braulio y accesos, Santa Cruz y accesos).

contratación de la elaboración del expediente técnico del puente Lagunitos y para la supervisión del mismo, cuando el Gobierno Regional de Piura habría registrado el Proyecto GORE-Piura (Código Único de Inversión 2402677); realizando pagos a la Supervisión y Contratista por la elaboración de expediente técnico, por un total de S/ 759 275,80 (Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 80/100 soles).

De lo antes expuesto y del análisis de la documentación relacionada al registro del Formato Único de Reconstrucción del proyecto "Rehabilitación de puentes - Piura 2", se identificaron irregularidades en el caso del Puente Lagunitos y sus accesos. Específicamente, la Entidad a través de su EERCC, no advirtió la existencia de una duplicidad de inversiones ni presentó previo al registro del FUR el Informe de Duplicidad, pese a que en dicha zona de intervención ya se había identificado el punto crítico en la quebrada La Débora que formaba parte del proyecto Carretera Costanera II a cargo del Gobierno Regional de Piura. Posteriormente, en la solicitud de financiamiento para esta intervención, el MTC, a través del mismo equipo, elaboró un análisis de duplicidad de inversiones que omitió dicha superposición; lo que permitió la asignación de recursos y el inicio del proceso de contratación para la elaboración de un expediente técnico cuya problemática se encontraba considerada en otro proyecto.

En ese contexto, se adjudicó a la empresa INCOT S.A.C. la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra, mientras que la supervisión fue encargada a Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. Sin embargo, durante el avance en la elaboración del expediente, se evidenció la superposición con la intervención ya ejecutada por el Gobierno Regional en la misma zona. Esta situación conllevó a la exclusión del Puente Lagunitos del expediente técnico del paquete contratado y aprobado en 2023, a pesar de haberse efectuado pagos por S/ 759 275,80 relacionados con la elaboración y supervisión de su expediente técnico.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Resolución Ministerial n.° 457-2018 MTC/01, que aprueba los "Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones aplicables al Sector Transportes y Comunicaciones", vigente a partir del 25 de junio de 2018.**

 "VII. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 *7.3 **Previo al registró del Formato Único de Reconstrucción de las IRI en el Banco de Inversiones, las EE de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen, revisan las intervenciones del Sector Transportes y Comunicaciones a su cargo según PIRCC, en conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, e identifican aquellos PI o IOARR que pudiesen constituir casos de duplicidad respecto al IRI a su cargo.** El órgano encargado como UEI elabora un informe donde se analiza si existe o no duplicidad, considerando lo establecido en la disposición precedente, el cual es sustento para la desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidad, de ser el caso".*

- **Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, vigente a partir del 9 de enero de 2019.**

"CAPITULO II
DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PLAN
Artículo 5.- presentación de las solicitudes de financiamiento
(...)
5.3. La documentación que las Entidades Ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud, como mínimo, se encuentra descrita en el Anexo que forma parte del presente Reglamento, la cual tiene carácter de declaración jurada.
(...)
ANEXO
Las Entidades Ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud, la siguiente documentación:
(...)
3. Para solicitud de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se ejecuten mediante Concurso Oferta (incluyen Concurso Oferta que realicen aprobaciones parciales del Expediente Técnico) y/u Obras por Impuestos:
(...)
e. Informe de no existencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, relacionados con el registro del FUR y la solicitud de recursos del proyecto puente Lagunitos y accesos, tuvieron origen en la actuación poco diligente del señor Fabián Gustavo Pozo Ccasani, en su condición de coordinador de puentes del EERCC, y del señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas en su condición de coordinador general(e) del EERCC, quienes incumplieron la obligación de verificar la existencia de inversiones vigentes que pudieran generar duplicidad, previo al registro del FUR. Sumado a ello, se omitió la elaboración y presentación del correspondiente informe de análisis de duplicidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.3, del punto VII, disposiciones generales de los "Lineamientos para la definición y procedimientos de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01.

Respecto a la solicitud de financiamiento, mediante el Informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP, de fecha 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el Sr. Fabián Gustavo Pozo Ccasani, en su calidad de Coordinador de Puentes del EERCC, realizó el análisis de los requisitos exigidos para dicho trámite, dirigido al Coordinador General (e) del EERCC. Este informe fue adjuntado al Informe n.° 125-2019-MTC/14-EERCC/CG, de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el Ing. Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, coordinador general (e), quien dio su conformidad al contenido del informe técnico y procedió a remitir la solicitud a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de que esta sea elevada a la ARCC para las gestiones correspondientes. Sin embargo, en el referido Informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP**(Apéndice n.° 32)**, no se advirtió la existencia de duplicidad de inversiones entre la intervención del Puente Lagunitos y el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Costanera II" (CUI n.° 2402677), a cargo del Gobierno Regional de Piura, a pesar de que este último ya se encontraba registrado y declarado viable desde diciembre de 2017. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el literal e) del punto 3 del Anexo del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556, el cual establece como requisito obligatorio para solicitar financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) la presentación de un informe técnico que acredite la no existencia de duplicidades, elaborado conforme a los lineamientos sectoriales. La inobservancia de esta obligación generó una afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al comprometer recursos sin una verificación integral previa.

En ese sentido, según lo consignado en el Cuadro n.° 18, se realizó un pago total de S/ 585 959,40 (quinientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve con 40/100 soles) al contratista. Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago correspondientes a la supervisión, se verificó un desembolso total de S/ 173 316,40 (ciento setenta y tres mil trescientos dieciséis con 40/100 soles), conforme a lo indicado en el Cuadro n.° 19. Por tanto, se advierte que la Entidad realizó el registro del FUR y la solicitud del presupuesto para la contratación de la elaboración del expediente técnico del puente Lagunitos y para la supervisión del mismo, cuando el Gobierno Regional de Piura habría registrado el Proyecto GORE-Piura (Código Único de Inversión 2402677); realizando pagos a la Supervisión y Contratista por la elaboración de expediente técnico, por un total de S/ 759 275,80 (Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 80/100 soles).

Por tanto, los hechos descritos tuvieron como causa la conducta determinante del Coordinador General (e) y Coordinador de Puentes, ambos pertenecientes al EERCC de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor **Fabián Gustavo Pozo Ccasani**, respecto a la Desviación de Cumplimiento, se detalla en el **Apéndice n.° 96** del Informe de Auditoría, el mismo que está documentado.

Asimismo, se precisa que el señor **Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas** presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la misma Desviación de Cumplimiento, también consignada en el **Apéndice n.° 96** del Informe de Auditoría. Cabe señalar que dichos comentarios fueron presentados de manera extemporánea, el 16 de junio de 2025; sin embargo, fueron igualmente evaluados por la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Realizada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Dicha evaluación, junto con las cédulas de comunicación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 96** del Informe de Auditoría.

1. **Fabián Gustavo Pozo Ccasani,** identificado con DNI [redacted] en calidad de Coordinador de Puentes del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios de la Entidad, con periodo de gestión del 14 de julio de 2018 al 8 de agosto de 2019[38]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5304-02-002 de 3 de junio de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 3 de junio de 2025, ante lo cual presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 03-2025.FPC-OCI de 16 de junio de 2025, en diecisiete (17) folios, ingresada de manera presencial ante la Comisión Auditora el 16 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 96)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos a través de las siguientes acciones:

38 Conforme se acredita en el legajo personal del auditado **(Apéndice n.° 96)**, en el certificado de trabajo de 3 de setiembre de 2019.

- ✓ Por haber suscrito el informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se solicitó el registro del FUR del puente Lagunitos, omitiendo verificar la existencia de proyectos que generaran duplicidad. A esa fecha, ya se encontraba registrado y declarado viable —desde el 13 de diciembre de 2017— el proyecto "Carretera Costanera II" a cargo del GORE Piura (CUI N.° 2402677), que comprendía el mismo objetivo. Además, no se elaboró ni adjuntó el informe de análisis de duplicidad respectivo.

- ✓ Por haber suscrito el informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual se solicitó el financiamiento para la intervención del Puente Lagunitos, omitiendo nuevamente identificar la duplicidad con el proyecto registrado por el GORE Piura. Cabe precisar que, en el informe presentado, si bien se abordó la existencia de posibles duplicidades respecto a otras intervenciones (como los puentes Braulio, San José y Santa Cruz), no se efectuó un análisis para el caso del puente Lagunitos, limitándose a indicar que no se encontró un proyecto registrado con esa denominación específica en el Banco de Proyectos del MEF.

Con tales acciones, inobservó lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, específicamente su numeral 7.3 del punto VII – Disposiciones Generales que establece que *"Previo al registro del Formato Único de Reconstrucción de las IRI en el Banco de Inversiones, las EE de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen, revisan las intervenciones del Sector Transportes y Comunicaciones a su cargo según PIRCC, en conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, e identifican aquellos PI o IOARR que pudiesen constituir casos de duplicidad respecto al IRI a su cargo. El órgano encargado como UEI elabora un informe donde se analiza si existe o no duplicidad, considerando lo establecido en la disposición precedente, el cual es sustento para la desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidad, de ser el caso"*.

Asimismo, en lo que respecta a la solicitud de recursos económicos, se vulneró lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556, que en su punto 3 del anexo señala como requisito obligatorio para la solicitud de financiamiento, la presentación del informe de inexistencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos (literal e).

Por tanto, el coordinador de puentes del EERCC, asume responsabilidad por estos hechos, en mérito a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en su artículo 5°, entre sus Funciones se encontraba que el EERCC debía *"b) Coordinar la programación del presupuesto y las acciones administrativas necesarias, a fin de acceder a toda la información técnica que requiera la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556, con los órganos, unidades formuladoras o ejecutoras de inversión competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus proyectos especiales, según corresponda"*.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19

de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".*

Con dicha conducta se generó un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que el servidor público involucrado, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrió en una actuación determinante que conforme a lo hechos descritos devino en la elaboración de un expediente técnico innecesario, puesto que el GORE Piura ya había ejecutado una solución técnica en el mismo punto. Siendo así, en el marco de sus atribuciones, el referido servidor suscribió los informes que dieron sustento a la solicitud del registro FUR y la solicitud de recursos económicos con lo cual se destinó presupuesto para la realización del proyecto del puente Lagunitos, sin verificar la duplicidad de inversiones con Carretera Costanera II, a cargo del GORE Piura en la misma zona de intervención, en fecha anterior a la solicitud del registro FUR y a la solicitud de recursos presentada en el año 2019.

En consecuencia, estando a lo expuesto, se efectuaron pagos al contratista y al servicio de supervisión por un total de S/ 759 275,80. Siendo así, se evidencia una actuación funcional sin la diligencia debida, inobservando sus funciones e incumpliendo normativas expresamente establecidas, cuya finalidad es precisamente evitar este tipo de duplicidades y superposiciones en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

2. **Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas,** identificado con DNI [redacted] en calidad de Coordinador General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios de la Entidad, con periodo de gestión del 16 de julio de 2018[39] al 22 de marzo de 2019[40]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5304-02-002 de 3 de junio de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 3 de junio de 2025, ante lo cual presentó de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta s/n en ocho (8) folios, 16 de junio de 2025, ingresada de manera presencial ante la Comisión Auditora el 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, a través de las siguientes acciones:

 - ✓ Por haber suscrito el informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG de 7 de enero de 2019**(Apéndice n.° 13)**, conjuntamente con el coordinador de puentes Fabián Gustavo Pozo Cassani mediante el cual se solicitó el registro del FUR del puente Lagunitos, omitiendo verificar la existencia de proyectos que generarán duplicidad. A esa fecha, ya se encontraba registrado y declarado viable —desde el 13 de diciembre de 2017— el proyecto "Carretera Costanera II" a cargo del GORE Piura (CUI N.° 2402677), que comprendía el mismo objetivo. Además, no se elaboró ni adjuntó el informe de análisis de duplicidad respectivo.

39 Conforme se acredita en el legajo personal del auditado **(Apéndice n.° 96)**, mediante Resolución Ministerial n.° 536-2018 MTC/01, publicada el 14 de julio de 2018.
40 Conforme se acredita en el legajo personal del auditado **(Apéndice n.° 96)**, mediante Resolución Ministerial n.° 215-2019 MTC/01 de 22 de marzo de 2019.

- ✓ Por haber suscrito el informe N° 125-2019-MTC/14.-EERCC/CG de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual se otorgó conformidad al informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)** elaborado por el coordinador de puentes, Fabián Gustavo Pozo Cassani, respecto a la solicitud de recursos, en el que omitió verificar el análisis efectuado por el citado coordinador respecto a la duplicidad con el proyecto registrado por el GORE Piura. Cabe precisar que, en la informe materia de conformidad, si bien se abordó la existencia de posibles duplicidades respecto a otras intervenciones (como los puentes Braulio, San José y Santa Cruz), no se efectuó un análisis para el caso del puente Lagunitos, limitándose a indicar que no se encontró un proyecto registrado con esa denominación específica en el Banco de Proyectos del MEF.

Con tales acciones, inobservó lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01 de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, específicamente su numeral 7.3 del punto VII – Disposiciones Generales que establece que *"Previo al registro del Formato Único de Reconstrucción de las IRI en el Banco de Inversiones, las EE de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen, revisan las intervenciones del Sector Transportes y Comunicaciones a su cargo según PIRCC, en conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, e identifican aquellos PI o IOARR que pudiesen constituir casos de duplicidad respecto al IRI a su cargo. El órgano encargado como UEI elabora un informe donde se analiza si existe o no duplicidad, considerando lo establecido en la disposición precedente, el cual es sustento para la desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidad, de ser el caso"*.

Asimismo, en lo que respecta a la solicitud de recursos económicos, se vulneró lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556, que en su punto 3 del anexo señala como requisito obligatorio para la solicitud de financiamiento, la presentación del informe de inexistencia de duplicidades, conforme a los lineamientos sectoriales emitidos (literal e).

Por tanto, el coordinador general (e) del EERCC, Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, asume responsabilidad por estos hechos, en mérito a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 472-2018-MTC/01 de 19 de junio de 2018, en su artículo 5°, entre sus Funciones se encontraba que, el EERCC debía *"b) Coordinar la programación del presupuesto y las acciones administrativas necesarias, a fin de acceder a toda la información técnica que requiera la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de la Ley N° 30556, con los órganos, unidades formuladoras o ejecutoras de inversión competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus proyectos especiales, según corresponda"*.

Asimismo, con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

impone el servicio público; y, (...)".

Con dicha conducta se generó un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que el servidor público involucrado, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrió en una actuación determinante que conforme a lo hechos descritos devino en la elaboración de un expediente técnico innecesario, puesto que el GORE Piura ya había ejecutado una solución técnica en el mismo punto. Siendo así, en el marco de sus atribuciones, el referido servidor suscribió y otorgó conformidad a los informes que dieron sustento a la solicitud del registro FUR y a la solicitud de recursos económicos con lo cual se destinó presupuesto para la realización del proyecto del puente Lagunitos, sin verificar la duplicidad de inversiones con Carretera Costanera II, a cargo del GORE Piura en la misma zona de intervención, en fecha anterior a la solicitud del registro FUR y a la solicitud de recursos presentada en el año 2019.

En consecuencia, estando a lo expuesto, se efectuaron pagos al contratista y al servicio de supervisión por un total de S/ 759 275,80. Siendo así, se evidencia una actuación funcional sin la diligencia debida, inobservando sus funciones e incumpliendo normativas expresamente establecidas, cuya finalidad es precisamente evitar este tipo de duplicidades y superposiciones en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad; el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 4)** y la presunta responsabilidad de los servidores detallada en el **Apéndice n.° 1.**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Los responsables del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al registrar el Formato Único de Reconstrucción del proyecto "Puente Lagunitos y accesos" en el banco de inversiones y gestionar su financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no verificaron que ya existía un proyecto registrado por el Gobierno Regional de Piura. Esta omisión permitió contratar y elaborar el expediente técnico, el cual finalmente tuvo que ser excluido del proyecto Rehabilitación de Puentes - Piura 2 aprobado, debido a la duplicidad detectada, lo que generó pagos al contratista y al supervisor por s/ 759 275,80, en perjuicio económico para la Entidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Trasportes y Comunicaciones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios (EERCC), gestionaron el registro del Formato Único de

Reconstrucción (FUR) y solicitaron financiamiento para el expediente técnico del Puente Lagunitos y Accesos, sin advertir que existía el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Costanera II" (CUI N.° 2402677) registrado y viable desde el 2017 por el Gobierno Regional de Piura para la misma zona, cuya zona de intervención coincidía geográficamente con la del puente Lagunitos, en el km 21+800 de la Ruta PI-101, zona denominada quebrada La Débora.

Esta omisión contravino lo dispuesto en el numeral 7.3 del punto VII de los Lineamientos para evitar la duplicidad de inversiones en el Sector Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MTC/01 de 15 de junio de 2018, y el literal e del punto 3 del Anexo referido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556, que exigen verificar duplicidades antes de solicitar financiamiento. Como resultado, durante la elaboración del expediente técnico, se evidenció la superposición con la obra ya ejecutada por el Gobierno Regional, por lo que el Puente Lagunitos fue excluido del expediente técnico definitivo del paquete "Rehabilitación de Puentes – Piura 2". No obstante, la Entidad se vio obligada a pagar a S/ 759 275,80 al Contratista y a la Supervisión, pese a que el expediente técnico del Puente Lagunitos no fue utilizado, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Esta situación se originó en la falta de diligencia del Coordinador de Puentes y del Coordinador General (e) del EERCC, quienes no verificaron la existencia de inversiones vigentes que pudieran generar duplicidad antes del registro del FUR, ni elaboraron el informe de análisis de duplicidad exigido por la normativa vigente, permitiendo que se gestionará un proyecto innecesario.
(Observación única).

2. La gestión documental del acervo transferido por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios (EERCC) del MTC al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (PVD), presenta deficiencias significativas de organización, custodia y disponibilidad integral de las intervenciones del PIRCC. Pese a haberse formalizado la transferencia mediante actas y comunicaciones institucionales, persiste información incompleta, desordenada y carente de adecuada gestión archivística, lo que expone a la PVD a dificultades para dar continuidad a los contratos en curso o liquidar contratos de forma sustentada. Así como limita el adecuado desarrollo de futuros servicios de control, al afectar el acceso a documentación esencial para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
(Aspecto Relevante).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer que por intermedio de la Entidad se coordine con las unidades orgánicas competentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, como las áreas de Archivo, Abastecimiento y Gestión Contractual, adopten medidas correctivas orientadas a garantizar la adecuada organización, custodia y disponibilidad del acervo documentario transferido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); considerando, entre otros, la clasificación técnica de

los documentos, el aseguramiento del respaldo tanto digital como físico bajo estándares de seguridad de la información, y la implementación de mecanismos de trazabilidad y control documental que garanticen el acceso oportuno y completo de la información ante cualquier requerimiento interno o externo.
(Conclusión n.° 2).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones en original.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en original.
Apéndice n.° 3:	La Ley n.° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios"
Apéndice n.° 4:	Decreto Legislativo n.° 1354 vigente a partir del 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 5:	Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, vigente desde el 10 de setiembre del 2018.
Apéndice n.° 6:	Resolución Ministerial n.° 457-2018 MTC/01 de 15 de junio de 2018
Apéndice n.° 7:	Resolución Ministerial n.° 472-2018.MTC/01 de 19 de junio de 2018
Apéndice n.° 8:	Resolución Ministerial n.° 143-2019.MTC/01 de 1 de marzo de 2019
Apéndice n.° 9:	Copia simple del Memorando n.° 572-2018-MTC/21 recibido el 12 de julio de 2018.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Informe n.° 222-2018-MTC/21.GIE de 11 de julio de 2018.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Memorando n.° 596-2018-MTC/21 del 20 de julio de 2018
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Informe n.° 229-2018-MTC/21.GIE de 18 de julio de 2018
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del Informe n.° 019-2019-MTC/14.EERCC/CG de 7 de enero de 2019
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 536-2018 MTC/01, de 11 de julio de 2018
Apéndice n.° 15:	Copia certificada de la hoja de derivación de la Hoja de Ruta n.° I-004129-2019 de STD-MTC
Apéndice n.° 16:	Copia certificada Memorándum n.° 028-2019-MTC/14.08 de 11 de enero de 2019
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Perfil aprobado registrado en la página del SSI del proyecto Carretera Costanera II
Apéndice n.° 18:	Resolución Ministerial n.° 112-2016 MTC/01.0, de 3 de marzo de 2016
Apéndice n.° 19:	Resolución Ministerial n.° 767-2018 MTC/01.02 de 3 de octubre de 2018
Apéndice n.° 20:	Resolución Ejecutiva Regional 656-2015/Gobierno Regional Piura-GR, de 3 de noviembre de 2015

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Contrato n.° 46-2018-GR, de 31 de julio de 2018
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Contrato n.° 03-2020-GRP, de 24 de enero de 2020
Apéndice n.° 24:	Copia simple del Plano de ruta PI-101 del SINAC
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 009-2020/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de 17 de enero de 2020
Apéndice n.° 26:	Copia simple del Estudio de hidrología y estructuras de obras de arte, tomo II, volumen 10/17 del expediente técnico de la Carretera Costanera II
Apéndice n.° 27:	Copia simple del Tomo III "Estudios de Costos" del expediente técnico de la Carretera Costanera II
Apéndice n.° 28:	Copia simple del Plano de planta PP-022 del expediente técnico de la Carretera Costanera II
Apéndice n.° 29:	Copia certificada del Oficio n.° 027-2019-MTC/02 de 30 de enero de 2019
Apéndice n.° 30:	Copia certificada del Memorando n.° 231-2019-MTC/14 de 30 de enero de 2019
Apéndice n.° 31:	Copia certificada del Informe n.° 125-2019-MTC/14.-EERCC/CG de 29 de enero de 2019
Apéndice n.° 32:	Copia certificada del Informe n.° 02-2019-MTC/14-EERCC/CP de 29 de enero de 2019
Apéndice n.° 33:	Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, vigente desde el 10 de enero de 2019
Apéndice n.° 34:	Decreto Supremo n.° 075-2019-EF de 7 de marzo de 2019
Apéndice n.° 35:	Copia simple del Oficio n.° 164-2019-RCC/DE de 15 de marzo de 2019
Apéndice n.° 36:	Copia simple del Memorando n.° 571-2019-MTC/09 de 20 de marzo de 2019
Apéndice n.° 37:	Copia simple del Oficio n.° 2046-2019-MTC/10.02 15 de mayo de 2019
Apéndice n.° 38:	Copia simple del Resolución Ministerial n.° 869-2019-MTC/10 de 2 de octubre de 2019
Apéndice n.° 39:	Copia simple del Oficio n.° 4183-2019-MTC/10.02, de 18 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 40:	Copia simple del Memorando n.° 5310-2019-MTC/10.02 de 19 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Memorándum n.° 045-2020-MTC/19 de 3 de enero de 2020
Apéndice n.° 42:	Copia simple del Informe n.° 001-2020-MTC/19.EERCC/CG de 3 de enero de 2020
Apéndice n.° 43:	Copia simple del Memorándum n.° 0133-2020-MTC/10.02 de 15 de enero de 2020
Apéndice n.° 44:	Copia simple del Memorándum n.° 0325-2020-MTC/19 de 16 de enero de 2020
Apéndice n.° 45:	Copia simple del Memorándum n.° 0392-2020-MTC/10.02 de 28 de enero de 2020
Apéndice n.° 46:	Copia simple del Memorando n.° 0217-2020-MTC/09 de 29 de enero de 2020
Apéndice n.° 47:	Copia simple del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (concurso Oferta) n.° 001-2020-MTC-ERCC/10.02.02 de 29 de enero de 2020
Apéndice n.° 48:	Copia simple del Informe n.° 0133-2020-MTC/10.02 de 29 de enero de 2020

Jefe del Órgano de Control Institucional M.T.C.

Apéndice n.° 49:	Copia simple del Informe n.° 0047-2020-MTC/10.10 de 29 de enero de 2020
Apéndice n.° 50:	Copia simple del Memorándum n.° 0097-2020-MTC/10.10 de 29 de enero de 2020
Apéndice n.° 51:	Copia simple del Acta n.° 1: Instalación de Comité y Elaboración de Bases de 30 de enero de 2020
Apéndice n.° 52:	Copia simple del Formato n.° 7 - Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios n.° 001-2020-MTC - Primera Convocatoria
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del Contrato n.° 006-2020-MTC/10 de 2 de julio de 2020
Apéndice n.° 54:	Copia simple del Contrato n.° 040-2019-MTC/10de 22 de abril 2019
Apéndice n.° 55:	Copia simple del Términos de Referencias de las Bases Integradas del Contrato n.° 006-2020-MTC-10 del 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 56:	Copia simple del Oficio n.° 346-2020-MTC/10.02 de 5 de marzo de 2020
Apéndice n.° 57:	Copia certificada del Carta n.° 913-2021-ATINSAC/RL, recibida el 30 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 58:	Copia simple del Cuaderno de obra GORE Piura, meses de agosto y setiembre de 2020.
Apéndice n.° 59:	Copia simple del Trabajo de campo del estudio de tráfico, informe de geodesia, informe de geología y geotecnia.
Apéndice n.° 60:	Copia certificada de la Carta n.° 063-2021-ATINSAC/RL de 19 de enero de 2021
Apéndice n.° 61:	Copia certificada de la Carta n.° 091-2021-ATINSAC/RL de 28 de enero de 2021
Apéndice n.° 62:	Copia certificada de la Carta n.° 208-2021-ATINSAC/RL de 4 de marzo de 2021
Apéndice n.° 63:	Copia certificada de la Carta n.° 254-2021-ATINSAC/RL, de 11 de marzo de 2021
Apéndice n.° 64:	Copia certificada de la Carta n.° 1142-2021-ATINSAC/RL, de 24 de agosto de 2021
Apéndice n.° 65:	Copia certificada del Oficio n. ° 1064 -2021-MTC/19.EERCC/CG de 07 de diciembre del 2021
Apéndice n.° 66:	Copia certificada del Oficio n. ° 1065 -2021-MTC/19.EERCC/CG de 07 de diciembre del 2021
Apéndice n.° 67:	Copia certificada de la Carta n.° 2106-2022-ATINSAC/RL de 23 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 24746 de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03223 de 4 de marzo de 2021
Apéndice n.° 70:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 26527 de 30 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 22553 de 22 de junio de 2023
Apéndice n.° 72:	Copia certificada del Oficio n.° 257-2021/MTC/19.EERCC/CG de 17 de marzo de 2021
Apéndice n.° 73:	Copia simple del Informe 174-2021-MTC-19-EERCC-CP de 12 de marzo de 2021
Apéndice n.° 74:	Copia simple del Oficio n.° 084-2021-ARCC/DE/DIST de 7 de abril de 2021
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada del Carta n.° 102-2021/GRP-440000 de 22 de marzo de 2021

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Oficio n.° 85-2021-ARCC/DE/DIST de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Oficio n.° 130-2021- GRP-440000 de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 78: Copia simple del Oficio n.° 474-2021-MTC/19.EERCC/CG de 20 de mayo de 2021

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Informe n.° 0010-2021-ARCC/DIST-VARV de 24 de marzo de 2021

Apéndice n.° 80: Copia simple del Oficio n.° 196-2021-ARCC/DE/DIST de 24 de junio de 2021

Apéndice n.° 81: Copia certificada del Informe n.° 176- 2021-MTC/19.EERCC/CP/SCT de 15 de octubre de 2021

Apéndice n.° 82: Copia simple del Informe legal n.° 107-2021-MTC/19.EERCC/SCL de 29 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 83: Resolución Directoral n.° 0079-2023-MTC/19, de 31 de mayo de 2023

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 12486 de 4 de agosto de 2020

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 36535 de 5 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 86: Copia simple del Correo electrónico de 28 de agosto de 2024 del Área Funcional de Tesorería del Provias Descentralizado

Apéndice n.° 87: Copia certificada de la Carta n.° 2109-2021-ATINSAC/RL recibido el 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 88: Copia simple del Informe n.° 0824-2023-MTC/19.EERCC/CP de 7 de julio de 2023

Apéndice n.° 89: Copia simple del Memorando n.° 1134-2023-MTC/19.EEERC de 21 de julio de 2023

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 24744 de 30 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03095 de 2 de marzo de 2021

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 23235 de 2 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 03805 de 13 de febrero de 2023

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 47315 de 16 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 95: Copia simple del Correo electrónico de 28 de noviembre de 2024 de la Oficina de Finanza – OGA MTC

Apéndice n.° 96: Cédula de notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. **Impresión con firma digital de la Cédulas de notificación, cargos de notificación, motivo y desviación de cumplimiento .**

 Desviación de cumplimiento

 - De **Fabián Gustavo Pozo Ccasani**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5304-02-002 de 3 de junio de 2025; cédula de comunicación n.° 001-2025-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

 - De **Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas**, se adjunta: Impresión con firma digital

del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5304-02-002 de 3 de junio de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 002-2025-CG/OC5304-AC02 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

2. **Comentarios presentados en original.**
3. **Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos en original.**

Apéndice n.° 97: Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral y/o contractual, o designación de los servidores o funcionarios involucrados.

Lima, 01 de julio de 2025.

Gianpablo Jesús Alva Velasquez
Supervisor

Miguel Victor Grosso Curo
Jefe de Comisión Auditora

Lizbet Yesy Cornejo Dolores
Integrante (abogada) de la Comisión Auditora

Juan Pablo Chu Montenegro
Integrante de la Comisión Auditora

Nivardo Jorge Caro Amaro
Integrante de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 01 de julio de 2025.

M.T.C. Jefa del Órgano de Control Institucional

Lilian Carolina Neciosup Alvarez
Jefa de OCI
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

APÉNDICE N° 1

Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión auditora
MTC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-5304-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los responsables del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al registrar el Formato Único de Reconstrucción del proyecto "Puente Lagunitos y accesos" en el banco de inversiones y gestionar su financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no verificaron que ya existía un proyecto registrado por el	Fabián Gustavo Pozo Ccasani	[redacted]	Coordinador de Puentes del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios	14/07/2018	8/08/2019	Contrato administrativo de servicios – D.L n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]		X			
2		Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas	[redacted]	Coordinador General (e) del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios	16/07/2018	22/03/2019	Contrato administrativo de servicios – D.L n.° 1057 (CAS Confianza)	[redacted]		X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	Gobierno Regional de Piura. Esta omisión permitió contratar y elaborar el expediente técnico, el cual finalmente tuvo que ser excluido del proyecto Rehabilitación de Puentes - Piura 2 aprobado, debido a la duplicidad detectada, lo que generó pagos al contratista y al supervisor por s/ 759 275,80, en perjuicio económico para la Entidad.												

Jefe del Órgano de Control Institucional
M.T.C

Lima, 1 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por NECIOSUP ALVAREZ Lilian Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 16:10:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 03 de Julio de 2025

OFICIO N° 000331-2025-CG/OC5304

Señor:
César Carlos Sandoval Pozo
Ministro
Ministerio de Transportes Y Comunicaciones
Jiron Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-5304-AC

Referencia : a) Oficio N° 000156-2025-CG/OC5304 de 21 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento al "Registro del FUR, solicitud de financiamiento, contratación y la aprobación del expediente técnico de la IRI: Puente Lagunitos y accesos", en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-5304-AC, que consta de un mil novecientos sesenta y tres (1963) folios, en cuatro (4) tomos, incluyendo sus apéndices, el cual se comunica a su despacho en copia digital, a través de su casilla electrónica, para los fines de su competencia funcional.

Finamente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría está siendo remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lilian Carolina Neciosup Alvarez
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República

(LNA/mgc)
Nro. Emisión: 01589 (5304 - 2025) Elab:(U20300 - 5304)

Firmado digitalmente por ALVA VELASQUEZ Gianpablo Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-07-2025 16:06:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FSYGWLF**

Firmado digitalmente por GROSSO CURO Miguel Victor FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 16:39:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/5304-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000331-2025-CG/OC5304
EMISOR	:	LILIAN CAROLINA NECIOSUP ALVAREZ - JEFE DE OCI - 2-5304-2025-002 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAÚL RICARDO PEREZ REYES ESPEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-5304-AC, anexado al presente documento, que consta de un mil novecientos sesenta y tres (1963) folios, en cuatro (4) tomos, incluyendo sus apéndices, el cual se comunica a su despacho en copia digital, a través de su casilla electrónica, para los fines de su competencia funcional.

Finamente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría está siendo remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Anexo al Oficio 331-2025-CGOC5304 [F]
2. OFICIO-000156-2025-OC5304
3. OFICIO-000331-2025-OC5304

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8STO1QJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 16:42:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000331-2025-CG/OC5304
EMISOR	:	LILIAN CAROLINA NECIOSUP ALVAREZ - JEFE DE OCI - 2-5304-2025-002 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAÚL RICARDO PEREZ REYES ESPEJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-5304-AC, anexado al presente documento, que consta de un mil novecientos sesenta y tres (1963) folios, en cuatro (4) tomos, incluyendo sus apéndices, el cual se comunica a su despacho en copia digital, a través de su casilla electrónica, para los fines de su competencia funcional.

Finamente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría está siendo remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/5304-02-002
2. Anexo al Oficio 331-2025-CGOC5304 [F]
3. OFICIO-000156-2025-OC5304
4. OFICIO-000331-2025-OC5304

NOTIFICADOR : MIGUEL VICTOR GROSSO CURO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YNF7Z4**